La Mujer Dominicana en la Relación de Pareja

Respuesta de la Justicia en la Violencia de Género

María Jesús Pola Zapico

La Mujer Dominicana en la Relación de Pareja:

Respuesta de la Justicia a la Violencia de Género

María Jesús Pola Zapico

La Mujer Dominicana en la Relación de Pareja:

Respuesta de la Justicia a la Violencia de Género

INTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
Santo Domingo, República Dominicana
2003

Pola Zapico, María Jesús
La Mujer Dominicana en la Relación de Pareja: Respuesta de Justicia a la Violencia de Género/María Jesús Pola Zapico.-- Santo Domingo : Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2003
172p.
1. Violencia conyugal - República Dominicana 2. Violencia conyugal - Legislación - República Dominicana 3. Derechos de la mujer - República Dominacana I. Titulo

362.8292
P762m
CEP/INTEC

© 2003 Instituto Tecnológico de Santo Domingo - INTEC

ISBN: 99934-2545-1

Reservados todos los derechos. Se prohíbe toda reproducción, parcial o total por cualquier medio y cualquier tipo de soporte sin la correspondiente autorización.

Portada:
Rafael Cedano

Composición y diagramación:
Aida Aguilera

Impreso por:
Editora Búho

Impreso en República Dominicana

ÍNDICE

PRÓLOGO ix

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO 1
La Mujer como Sujeto de Violencia en la Familia 6
La Familia y sus Trampas 6
Tradiciones y Mitos 11
Espacio Privado 18
El Ciclo de la Violencia 22
El Síndrome de Estocolmo. 27
El Síndrome de la Mujer Maltratada 29
El Feminicidio y el suicidio del feminicida 33

CAPÍTULO 2
Legislación y la Mujer en Situación de Violencia de Pareja 38
El género en el Derecho 38
Marco de Derecho Internacional 43

Violaciones al derecho a la integridad personal 51
Violaciones al derecho a la libertad: 52
Violaciones al derecho a la igualdad: 52

CAPÍTULO 3
Respuesta del Sistema de Derecho a la Reforma Legal en la República Dominicana 59
Ley 24-97, sobre violencia intrafamiliar 59
La Normativa 63
La Estructura 68
Lo político cultural: conocimientos, prácticas y actitudes del sistema operativo de la justicia 73
Entrevista en el Distrito Judicial de Santiago, en el sistemapenal 77

CONCLUSIÓN 93
BIBLIOGRAFÍA GENERAL 95
ANEXOS 102

PRÓLOGO

El examen de las relaciones de género en el análisis de la realidad social, incluidos los procesos jurídicos, es un propósito un tanto incipiente aún en la República Dominicana y una meta para muchas dominicanas.

Descubrir la multiplicidad de factores que se hallan presentes en los conflictos que derivan en agresiones y violaciones sexuales, reclama de la consideración de un esquema de análisis capaz de concebir las relaciones de poder como generadas y derivadas de las relaciones de género, y articuladas con otras relaciones como las de clase, edad y color de piel, entre otras.

En esa perspectiva, las observaciones que en esta oportunidad presenta el trabajo de Susi Pola sobre las limitaciones de la justicia en su capacidad de respuesta a la violencia de género, tienen como marco el ocultamiento histórico de la mujer en tanto sujeto de derecho y el déficit de la teoría y la doctrina jurídica por considerarla. Consecuentemente, esto se expresa en una normativa cuyos cambios reflejan aún muy pobremente transformaciones en la manera de valorar a hombres y a mujeres, y evidencian que la estructura del sistema de administración de justicia se constituye en dolorosa retranca para la implementación de las todavía limitadas reformas incorporadas.

Así, «La mujer en la relación de pareja: respuesta de la justicia a la violencia de género» es un texto pensado como contribución al develamiento de la violencia contra las mujeres como parte del problema de la relaciones entre hombres y mujeres en todas sus dimensiones, y texto que se constituye como instrumento de trabajo para quienes intentan comprenderlo, entendiendo que el dramatismo con que hoy la violencia contra las mujeres se expresa en feminicidios, violaciones, agresiones sexuales y maltrato de muchos tipos, es manifestación de lo enraizado del problema en una cultura misógina y patriarcal.

En el tránsito hacia el descubrimiento de causas, destaca el proceso de socialización, eminentemente condicionado por características sexuales y roles sexuales. En ese proceso de socialización resulta determinante la construcción de la masculinidad, forjada desde la idea del dominio y el control, de donde derivan muchos otros condicionantes, entre ellos, y en primer lugar, la percepción de derechos -la desigualdad social se apoya en las diferencias biológicas-, y se formaliza en un sistema de derechos que legitima desigualdades. En una cadena en donde las restricciones son la constantes, la diferencia en la percepción de derechos continúa con desconocimientos y reconocimientos, derechos que se consagran y derechos que se niegan, y desigualdades crudas en el ejercicio de derechos.

Este marco ideológico se expresa en la estructura de un sistema de control social basado en el miedo, en la violencia como su manifestación más importante, y en la violencia contra las mujeres uno de sus soportes.

Por eso, desenmarañar el tinglado de la realidad jurídica en el país, y la legislación que sanciona este tipo de violencia, representan ámbitos que necesariamente tienen en las mujeres sus primeras actoras, reclamando cambios en la manera de entender y enfrentar el problema, y cambios en estructura del sistema de administración de justicia.

El presente trabajo representa un paso de cierta significación hacia la constitución de una forma de percibir sujetos de derecho, una forma de constitución de saberes, apuntando hacia quienes tienen la necesidad y la obligación de pensar que el objetivo es la justicia y la ley su instrumento.

De ahí que se reclame la incorporación del enfoque de victimología como un marco conceptual a ser considerado en el pensar y actuar de los procesos legislativos y judiciales, de forma que, contrario al punto de vista del derecho penal tradicional, se cambie hacia un derecho de asistencia, de apoyo a la víctima del delito. Mediante este enfoque, el hecho de que una víctima describa los hechos, presentando los elementos que lo evidencien, es suficiente para considerarlo y abrir investigaciones, qentendiendo que los delitos sexuales, por sus características, -ausencia de testigos y desaparición rápida de evidencias materiales-, reclaman de otro tipo de consideraciones.

Es una transformación del tratamiento que la sociedad ofrece a las mujeres, víctima por excelencia de los delitos que lesionan la integridad de las personas, y una búsqueda de nuevos abordajes, considerando que se trata básicamente del ámbito de la familia como el espacio en que se expresa, se sufre, se reitera y se oculta el dolor de las mujeres.

Describir cómo suceden los hechos, qué predomina en agresores y en víctimas, considerar las particularidades de la conciencia de quienes están involucrados, es definitivamente algo profundamente transformador, y sólo ocurre en quienes comienzan a percibir la realidad desde una nueva perspectiva. Apuntar a la construcción de una visión en la que se busque hacer justicia pensando en las realidades, en las diferencias creadores de desigualdades, es innovador, es importante y es necesario. Hay que crear contagios en esa dirección.

Lourdes Contreras
Santo Domingo, marzo del 2003

INTRODUCCIÓN

Existen dificultades en la aplicación de la ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar cuando se refiere a reconocer la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja, fundamentalmente, por el poco reconocimiento que tiene el sistema de derecho de la violencia de género en particular y de la victimología en general, así como de los factores socioculturales y psicológicos que intervienen en ella.

En enero de 1997, se promulgó en nuestro país la Ley 24-97 Sobre Violencia Intrafamiliar, lo que significó la mayor reforma hecha al Código Penal Dominicano desde que se adoptaran las leyes francesas de Napoleón en nuestro país.

El economicismo y el androcentrismo, como características del sistema de derecho dominicano, sostenidas culturalmente a través del tiempo han establecido niveles preocupantes de dificultad para asimilar la reforma de la ley 24-97 a la ley penal en el sistema operativo de la justicia y es que, hasta la promulgación de esta nueva legislación, en nuestro sistema de derecho no existían consideraciones de género mujer que no

fueran las asociadas a la reproducción femenina, es decir que las dominicanas éramos esposas, madres, prostitutas, solteras o casadas, sin trascender por nuestra esencia humana y en ese sentido existíamos para la normativa solamente a partir de nuestras relaciones con el resto de la sociedad.(Pola; 2000:110).

Los cambios legislativos de 1997, introducidos a partir de la normativa, han producido la apertura de tímidas respuestas estructurales en la que se han ido creando espacios más o menos interesantes, lo que unido al trabajo realizado por el movimiento de mujeres y algunas ONGs, desde antes de la promulgación de la ley 24-97, conforman una plataforma mínima de vinculación a lo formal.

A casi cinco años de la reforma, contamos con espacios de apoyo a las mujeres que sobreviven a la violencia, más como extendidas experiencias piloto, focalizadas en sectores específicos de la ciudad capital, que como cambios estructurales. Nos referimos a una red interistitucional de apoyo a las mujeres contra la violencia, que trabaja desde la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Estado de la Mujer, y la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, a la que se unen los Departamentos y Destacamentos instalados en Villa Juana y los Alcarrizos, en Santo Domingo; en San Francisco de Macorís, capital de la Provincia Duarte; en Villa Altagracia, municipio de la Provincia San Cristóbal, en la ciudad de Santiago, capital de la Provincia de Santiago y el más reciente, en la ciudad de Barahona.

La experiencia de los Departamentos/Destacamentos, podría considerarse como la única modificación de la estructura, junto a la creación de un tribunal especial de Familia de parte de la Suprema Corte de Justicia, con ampliación al resto de los planes piloto que existen en la capital. Estos espacios de coordinación entre las Procuradurías Fiscales, la Secretaría de Estado de la Mujer y la Policía Nacional, funcionan en algunos lugares con el apoyo de la sociedad civil organizada, muchas veces tímida por el celo político y su burocracia, la falta de apertura de las

autoridades correspondientes, el poco reconocimiento al poder de las organizaciones de mujeres frecuentemente encasilladas por las autoridades como «feministas a ultranza», y por la falta de desarrollo del elemento político cultural del sistema operativo de la justicia, en general.

En el caso del elemento político cultural de la ley 24-97, en 1998, la creación por decreto presidencial de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar, CONAPLUVI y su posterior plan estratégico en el año 2000; los acuerdos, a partir de 1999, entre la Secretaría de Estado de la Mujer y el Comisionado para la Reforma y Modernización del Poder Judicial, inician acciones, sobre todo en la capacitación a la administración de la justicia, aunque faltarían campañas masivas de desmonte de la masculinidad dominante, controladora y violenta, responsable de la violencia de género.

El presente trabajo, es planteado como una investigación bibliográfica fundamentalmente, a partir del marco internacional de reconocimiento al tema, de la teoría feminista de derecho desarrollada por juristas feministas de la región, de la experiencia en el acompañamiento a la justicia de casos de violencia de género como abogada litigante y de los trabajos de investigación cualitativa que evalúan algunos resultados realizados en nuestro país desde la promulgación de la ley hasta la fecha.

La investigación bibliográfica, es reforzada con el resultado de sondeos acerca de la capacitación, prácticas y conocimientos sobre la legislación renovada y su aplicación, realizada a través de entrevistas guiadas, a diferente personal de la administración de justicia penal del distrito judicial de Santiago en 1999, con la posibilidad de comparar los resultados al realizado para los fines de este trabajo, con una metodología un poco más estructurada. Se trata de la inclusión de la recolección de datos de fuente primaria con la metodología *cualitativa* de *entrevista* con una *Guía de temas* para orientar la conversación en función de las

variables y de los objetivos de la investigación. (Taylor y Bogdan, 1996).

Dividido en tres capítulos que refieren, desde la perspectiva del género, aspectos del fenómeno de la violencia hecha a la mujer en el ámbito de la pareja, el trabajo trata de integrar los elementos de importancia a tomar en cuenta en el aparato operativo de la justicia, de los aspectos socio culturales que influyen en la complejidad del fenómeno de la violencia, haciendo propuestas en ese sentido.

En el primer capítulo, sobre la mujer como sujeto de violencia en la pareja, se considera el perfil patriarcal de sujeción a la mujer y los resultados, como costo emocional e integral que esta socialización asumida por la cultura tiene para el colectivo femenino. En ese sentido, la descripción del ciclo de la violencia, el síndrome de Estocolmo y el de la mujer maltratada, así como algunas consideraciones acerca de la masculinidad, se describen y presentan como parámetros importantes a reconocer para la aplicación de la ley especial.

El segundo capítulo, dedicado a puntualizar el marco legal y la visión de género en el derecho en particular, describe las posibilidades de nuestra realidad jurídica, influída por un lado, por la tradición de un sistema de derecho que promueve y refuerza la cultura patriarcal y por el otro lado, se inserta en una nueva corriente jurídica internacionalista, con las ventajas y desventajas que originan estos choques en la práctica.

En el tercer capítulo, se analiza la respuesta concreta del sistema dominicano de derecho, desde sus componentes, y los conocimientos, actitudes y prácticas de la nueva legislación que, a partir de 1997 se encarga del tema en la República Dominicana.

Finalmente, las conclusiones propositivas, pueden servir para enriquecer el panorama de planificación, programas y estrategias que comienza a vislumbrarse en el poder judicial respecto a la legislación modificada por la ley 24-97 y que aún carece de una

agenda sólida que considere la violencia a las mujeres desde el género.

Además, la integración de documentos anexos, son de utilidad para quienes administran la justicia y para quienes tengan interés en comprender el fenómeno cultural de la violencia de género.

Como gran objetivo, se pretende el aporte de compilar en un sólo trabajo, planteado en visión de género mujer, un análisis del desarrollo que ha tenido en la realidad dominicana la inserción de una legislación especial sobre la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja, lo que sería de utilidad para apoyar a la legislación reformada, a fin de entender el fenómeno desde el género mujer.

Capítulo 1

La Mujer como Sujeto de Violencia en la Familia

1.1 La Familia y sus Trampas

El concepto de familia ha sido abordado por la Antropología, la Sociología, el Derecho, la Psicología y otras disciplinas desde diferentes visiones, estableciendo la mayoría de ellas, la distinción entre familias extensas y nucleadas, así como las funciones fundamentales de estos núcleos humanos: cooperación económica, socialización, educación, relación sexual. (Corsi; 1995: 26)

El análisis de la evolución de los tipos de familia es uno de los temas que ha ligado más estrechamente la investigación social y a la valoración moral debido a que, como síntesis de muchos factores culturales, desde hace siglos las sociedades han ido eligiendo un determinado tipo como modelo, variando en las formas que adopta de acuerdo a los cambios de la sociedad de cada época.

Durante mucho tiempo, valorada como "la célula de la sociedad", en su modelo nuclear y apoyada por nociones míticas,

la familia fue considerada el espacio privado de mayor seguridad en el que las personas se socializaban afectivamente; sin embargo, en las últimas dos décadas del siglo XX, se señala su tendencia a ser conflictiva, debido a las características de intimidad y privacidad.(Corsi; ob.cit.)

R. Gelles y M. Straus, identificaban en 1988, en una investigación al respecto, once factores que pueden incrementar el riesgo potencial de agresión dentro de la familia: [1]

- La duración del período de riesgo, es decir, la cantidad de tiempo que las personas miembros de una familia pemanezcan juntas.
- Las diferencias de intereses en las actividades y la multiplicidad de contextos en que se produce la interacción de estas personas. (Por eso los negocios en familia, unen).
- La intensidad de los vínculos personales.
- Las diferencias de opiniones en las decisiones que afectan a todas las personas miembras.
- El derecho, culturalmente adquirido, de influir en los valores, los comportamientos y las actitudes de otras personas miembros de la familia.
- Las diferencias de edad y sexo.
- Los roles atribuidos según la edad y el sexo.
- El caracter cultural privado del medio familiar.
- La pertenencia involuntaria, es decir, el hecho de no haber elegido esa familia.
- El estrés atribuido al ciclo vital, los cambios socio-económicos y otros.
- El conocimiento íntimo de la vida de cada una de las demás personas miembros de la familia, de sus puntos débiles, de sus temores y preferencias.

---

[1] Citado por Jorge Corsi, en obra citada.

Sin embargo, como plantea Jorge Corsi, hay que considerar algunos elementos como determinantes para la evaluación del potencial de violencia en una familia:

1. Grado de verticalidad de las estructuras familiares.
2. Grado de rigidez de las jerarquías.
3. Creencias en torno a la obediencia y al respeto.
4. Creencias acerca de la disciplina y al valor del castigo.
5. El grado de adhesión a los estereotipos de género.
6. El grado de autonomía relativa de las personas miembros de una familia. (Corsi;1995:30)

Todos estos factores aumentan las posibilidades de conflicto dentro de la familia y se convierten en factores de riesgo para la violencia entre quienes interactúan en ella, pero hay dos variables alrededor de las cuales la familia acciona, el poder y el género, referidas ambas a la organización jerárquica de la familia.

Estas categorías determinan la tendencia de un poder vertical que funciona en la sociedad y cultura patriarcal según los criterios de género y edad, situación que favorece al hombre, como "jefe de familia", muchas veces definido jurídicamente como "varón adulto", ubicado a la cabeza de la organización familiar, al punto de que, cuando el padre falta, el lugar es ocupado "naturalmente" por el mayor de los hijos.

En la manera en que el esquema patriarcal organizacional en la familia tenga una mayor verticalidad en su estructura, aumentará el riesgo de violencia en el marco familiar, especialmente contra la figura más dependiente en el esquema que es la mujer-pareja, afectada por los estereotipos culturales que atribuyen más valor a lo masculino que a lo femenino.

Considerando violencia, como una situación en que una persona con más poder, abusa de otra con menos poder, la permanencia del maltrato a la pareja mujer se ve favorecida por el desequilibrio naturalizado, entre género y edad, que las mismas instituciones patriarcales refuerzan desde el imaginario social.

Durante mucho tiempo, el reducto familiar fue intocable y protegido por la creencia de una privacidad que había que mantener a toda costa e invisibilizó grandes crímenes contra las mujeres, las/os niñas/os y las/os envejecientes. Sin embargo, en los últimos quince a veinte años, se reconoció que la familia es un reducto en el cual suceden toda clase de delitos frente a los cuales la sociedad callaba y no intervenía por respeto a la intimidad y a la autoridad del "jefe de hogar". (Ferreiras;1992:34)

Dentro del panorama doméstico, la frecuencia mayor es la de la violencia contra las compañeras de pareja, variando la intensidad del daño, desde los insultos hasta el feminicidio. Estas situaciones de maltrato, producidas en forma cíclica y en incremento de intensidad, se dan en un porcentaje mayor cuando es del hombre a la mujer, un 75%, mientras que cuando es de la mujer al hombre, la propuesta es en un 2% y en los casos de violencia cruzada o reciproca, un 23%. [2]

Llama la atención al sector justicia de diferentes países del área, el incremento del suicidio en los feminicidas, como ingrediente nuevo a tener en cuenta en el comportamiento de los agresores de su pareja y personas que reflexionan sobre la violencia en general y la de género en particular y exploran ideas y teorías, tratando de buscar explicaciones a esta modalidad tan dolorosa.

Hombres y mujeres internalizamos esas conductas "masculinas" y "femeninas", nos apoderamos de los roles indicados para sobrevivir socialmente y distorsionamos lo real a partir de una vida imaginaria en la que unos deben ser fuertes y otras débiles.

Precisamente, la masculinidad es poder, pero también es terriblemente frágil porque no es una realidad biológica sino que existe como ideología, como una conducta codificada en el

---

[2] Los porcentajes se tomaron de la obra citada de Jorge Corsi y también se encuentran en los documentos de evaluación del decenio de la Mujer, en 1985.

marco de las relaciones de género; entonces, como al hombre se le enseña que su masculinidad debe ser reafirmada constantemente, se respalda en acciones violentas contra las mujeres como la expresión más clara y directa del poder masculino y de la sumisión femenina. (Kaufman;1989:40)

Ambas condiciones aprendidas en una socialización que establece el proceso dual de lo activo y lo pasivo, extendido a lo masculino y a lo femenino, también en dualidad: ambas categorías humanas aprendemos que no podemos vivir una sin la otra: de ahí el tremendo control asumido. En cualquier caso, dice el sexólogo español Josep-Vicent Marqués, la fórmula que expresa la teoría de la complementariedad, no es *Varón más Mujer igual a Pareja o unidad superior,* sino más bien *Varón más Mujer igual a Varón completo, Varón con sucursal o simplemente Varón asistido.* (Marqués; 1997:29)

La mayoría de los hombres ni son violadores ni son golpeadores de sus compañeras, aunque es bien probable que muchos hayan utilizado esa "superioridad", al menos una vez en su vida, en acciones o en amenazas contra alguna mujer.

Pero, para aquellos hombres que se sienten inseguros de su identidad prefabricada y exigente, que tienen auto imágenes muy negativas y/o no pueden enfrentar sentimientos cotidianos de impotencia y frustración, como dice Kaufman, la violencia contra las mujeres se pueden convertir en un medio de afirmación de su poder personal en el lenguaje de nuestro sistema sexo/género.

Esa violencia contra las mujeres fortalece en los hombres agresores la imagen negativa de sí mismos y les muestra la fragilidad, la artificialidad y precariedad de su masculinidad. Por lo tanto, los feminicidas, a partir de la acción criminal que cometen, visualizan la trascendencia social real, descubren la magnitud del hecho y la imposibilidad de rectificar lo consumado y optan por suicidarse.

1.2 Tradiciones y Mitos

La violencia en la familia es un proceso circular y complejo que obedece a causas múltiples en distintos niveles de conceptualización. Por un lado, las creencias históricas, míticas relacionadas con los valores, entre ellos, las ideas acerca del poder, la obediencia, lo que debe ser una mujer, lo que debe ser un hombre, lo que debe ser un niño o una niña y una persona envejeciente incluyendo entre estos valores, lo que son derechos y obligaciones de cada uno.

Estas creencias están internalizadas de tal manera en nosotras y en los hombres, que resulta muy difícil ponerlas en palabra, tomar distancia y a partir de ahí comenzar a modificarlas, por lo que, inevitablemente las trasmitimos a nuestros/as hijos/as, entrando así en un nivel diferente: lo social institucional. En este nivel encontramos que estas creencias producen instituciones violentas, que la violencia es legitimada desde las instituciones que podrían hacer algo para prevenirla. Estas instituciones, tales como la familia misma, los medios de comunicación, las escuelas, las iglesias, las instituciones de salud, las empresas, etc., son las encargadas de vigilar la reproducción de este tipo de cultura.

Es así como las personas nos convertimos en perpetuadoras de mitos, y como dice la peruana Adriana Silva, al hacerlo, nos asumimos activos/as de lo siniestro:

Entre otras cosas, creo que no sostenerlos implica un encuentro crudo con lo siniestro. Lo siniestro con todo lo que la palabra evoca en cada uno de nosotros y aún más. Desde mujeres deformadas por la paliza que le dio el padre de sus hijos, y que inmediatamente después de golpearla la violó, hasta padres que se masturban en la mesa familiar, obligando a sus hijos a comer su semen, por comentar solo algo de lo que uno escucha y sin hablar de las noticias policiales o de las necrológicas.(Silva; 2000:s/ p)

A continuación, los mitos más socorridos en nuestra cultura respecto a la familia, cuyo reconocimiento es fundamental-

mente importante para el entendimiento de la prevención, detección y procesamiento legal de los casos de violencia contra las mujeres. (La referencia completa es de la revista virtual "Mujer Líder")[3]:

Los mitos se destacan como título:

El problema de la violencia familiar está muy exagerado.

El maltrato es la causa más común de lesiones o daño en la mujer más aún que los accidentes automovilísticos, violaciones o robos combinados y las secuelas que deja la violencia doméstica producen altísimos costos al estado y a la sociedad en general. La violencia física es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por las mujeres. El 20% de las consultas de guardia en las emergencias realizadas por mujeres son resultado del maltrato físico de novios o maridos. El 50% de los hogares padece de alguna forma de violencia y debido a la proyección geométrica de la epidemia estas estadísticas se irán incrementando con el paso del tiempo si no hacemos algo para detenerla.

Hombres y mujeres han peleado siempre; es natural.

En cada familia o relación existen conflictos ocasionales o más o menos permanentes pero no hay necesidad de resolverlos mediante la violencia ya que el maltrato es un crimen de abuso, poder y control, situación en la que, quien golpea habitualmente piensa tener el derecho de controlar a su pareja y/o niños/as por cualquier medio, aún a través de los golpes. La violencia no es una manera aceptable ni justificable para solucionar problemas, aún cuando sólo sea ocasionalmente.

La violencia familiar es un problema de las clases sociales bajas y de las poblaciones marginales.

---

[3] Los porcentajes pertenecen a Argentina y se mantienen en la referencia por lo similares que son estos datos de violencia en todas las partes del mundo y por la falta de referencias nacionales.

La violencia familiar se produce en todas las clases sociales, sin distinción de factores sociales, raciales, económicos, educativos o religiosos. Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan ayuda en las entidades estatales, figuran en las estadísticas y suelen tener menores inhibiciones para hablar de este problema, al que consideran "normal". Las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas, por eso, cuanto mayor es el nivel social y educativo de la víctima, sus dificultades para develar el problema son mayores, por diversas razones. Sin embargo, la carencia de recursos económicos y educativos son un factor de riesgo, ya que implican un mayor aislamiento social.

El maltrato generalmente se produce una sola vez. Debería ser un asunto familiar privado, no un crimen.

El incidente de maltrato rara vez es un hecho aislado y generalmente, se produce como una escalada en frecuencia e intensidad con el agravante de tener un comienzo insidioso (la víctima no lo nota al principio). Las mujeres maltratadas merecen la protección del sistema judicial y policial y necesitan de los recursos que la comunidad puede brindar. La mayor parte de las mujeres que consulta lo hace después de haber padecido un promedio de entre 8 y 11 años de violencia doméstica.

Si la mujer maltratada realmente quisiera, podría dejar a su pareja abusadora.

Muchas mujeres dejan a sus parejas y la violencia familiar es el motivo del 50% de los divorcios de clase media [4]. Muchas mujeres que se divorcian por abuso eligen no hablar de la violencia, sin embargo existen razones sociales, económicas, culturales, religiosas, legales y/o financieras que mantienen a las

[4] La autora se refiere a la experiencia de Argentina. Sin embargo, las cifras estadísticas, cuando se trata de violencia doméstica, se parecen bastante en el mundo.

mujeres dentro de la relación. El miedo es otra de las razones que las hace permanecer en sus hogares. Los peores episodios de violencia suceden cuando intentan abandonar a su pareja. Quienes maltratan tratan de evitar que las mujeres se salgan de la relación, amenazándolas de lastimarlas o matarlas, de lastimar o matar a sus hijos/as, de matarse ellos o de quedarse con la tenencia de los hijos/as. Si ellas de todas maneras pueden abandonarlos, un 30% de los compañeros que las han maltratado, son capaces de encontrarlas, acosarlas y maltratarlas nuevamente.

Las actitudes sociales, tales como la creencia de que el éxito del matrimonio es responsabilidad de la mujer y que las mujeres lastiman a sus hijos si los privan de su padre, sin importar cómo actúe él, mantienen a muchas mujeres dentro de la relación violenta. Además, las mujeres con hijos/as que abandonan el hogar tienen el 50% de posibilidades de verse económicamente perjudicadas y terminar viviendo por debajo de niveles de pobreza.

No existe la violación conyugal.

Por lo menos una quinta parte de las mujeres maltratadas son forzadas a mantener relaciones sexuales durante el episodio de violencia o inmediatamente después. De la misma manera son forzadas a realizar actos sexuales indeseados. El 60% de ellas son sexualmente abusadas por sus parejas. (En nuestro país, la ley 24-97 reconoce la violación dentro de la pareja y la castiga).

El embarazo detendrá la violencia.

Frecuentemente hay un aumento de la violencia durante el embarazo y muchas veces el primer episodio de violencia física se produce durante el embarazo. Generalmente los golpes se dirigen al vientre de la mujer, produciéndole un aborto o complicaciones en el embarazo y hasta la muerte y por otro lado, muchas jóvenes inician una relación con un hombre violento al quedar embarazadas.

Los/as hijos/as no se dan cuenta de que su madre es golpeada, por lo cual no son afectados.

Al menos en la mitad de los hogares en los que la madre es maltratada, también lo son los/as niños/as. También pueden ser lastimados por la violencia en contra de su madre, a través de "objetos voladores" o mientras están en sus brazos. Aún cuando los/as niños/as sólo sean testigos de la violencia contra la madre, las consecuencias para su salud y su supervivencia son grave y frecuentemente, son ellos/as quienes instan a la madre a abandonar la relación violenta o quienes se interponen entre los padres para proteger a la madre; en el caso de los varones tendrán más posibilidades de convertirse en violentos cuando crezcan y las niñas aprenderán a aceptar socialmente la violencia hacia las mujeres.

Los/as niños/as que viven en hogares violentos, suelen sentirse asustados/as y confundidos/as, ya que no reciben el beneficio de un ambiente seguro como se merecen y están en un alto riesgo de experimentar problemas de conducta, aprendizaje, problemas físicos relacionados con el estrés y problemas de adicción; además, los/as niños/as aprenden mientras observan y ven que la violencia funciona (se consigue lo que se busca) especialmente si se utiliza contra alguien menos poderoso y aprenden a solucionar los problemas y a controlar el entorno mediante la violencia, especialmente cuando no hay ninguna intervención que la frene.

El riesgo de que los/as niños/as se conviertan en víctimas primarias es un 50% más alto en los hogares en los que existe violencia conyugal, por eso las legislaciones especiales, como la Ley 24-97 y la 14-94, reconocen el tremendo perjuicio que la violencia de pareja causa en los/as hijos/as y agrava las penas cuando estas agresiones se cometen en su presencia.

Las mujeres maltratadas son masoquistas y locas, provocan y disfrutan del maltrato.

Las mujeres no provocan ni merecen el maltrato y merecen una vida libre de violencia, sin embargo, quienes las golpean comúnmente echan la culpa de su comportamiento a frustraciones menores, al abuso de alcohol o drogas o a lo que su pareja pudo haber dicho o hecho, aún cuando la violencia, es su propia elección y la escogen porque no conocen maneras no violentas de manejar su enojo.

Las reacciones de la mujer maltratada frente a la violencia se convierten en necesarias para sobrevivir, dadas las circunstancias: ella no está loca ni disfruta del maltrato, generalmente lo que siente es miedo, impotencia, debilidad y vergüenza y muchas veces, sigue ilusionada en que su pareja va a cambiar, porque él muestra remordimientos o promete ese cambio.

Los hombres que maltratan a sus mujeres están enfermos y no son responsables por sus acciones.

El maltrato es un comportamiento aprendido de las experiencias de la infancia y de los mensajes sociales justificando la violencia contra las mujeres. Los hombres que maltratan a sus mujeres o a sus hijos/as son, por lo general, seductores, agradables, excelentes vecinos y cumplidores en el trabajo, por lo que, si realmente estuvieran enfermos serían violentos no sólo dentro del hogar, sino también fuera de él y pocos son los que presentan alguna patología. Este mito permite justificar la violencia, evitando que la sociedad reconozca y sancione el maltrato.

La violencia familiar es provocada por el alcohol y las drogas.

El alcohol y las drogas son factores de riesgo, ya que reducen los umbrales de inhibición, pero no producen la violencia. La combinación de modos violentos para la resolución de conflictos con adicciones o alcoholismo suele aumentar el grado de violencia y su frecuencia pero, muchos hombres que agreden a

su pareja no abusan ni de las drogas ni del alcohol y muchos de quienes abusan de drogas o alcohol no son violentos. Son dos problemas separados que deben ser tratados por separado.

Las personas violentas no cambian.

Quienes golpean pueden aprender a ser responsables de su propio comportamiento y pueden aprender modos no violentos de actuar o comunicarse. Obviamente, los cambios sólo se producirán si la persona violenta toma conciencia de su problema y desea solucionarlo. Teniendo esto en cuenta, existen en los últimos años, y a nivel mundial, grupos de reflexión por una nueva masculinidad y las leyes especiales tienen objetivos regenerativos en su aplicación. La Ley 24-97, en su artículo 3095, también lo dispone.

Una vez que se detienen los golpes, todo va a estar bien.

El abuso psíquico, emocional y sexual generalmente son anteriores a los golpes y continúan aún cuando éstos se hayan detenido, comportamientos que deben cesar para poder comenzar el proceso de reparación. Las mujeres maltratadas sienten miedo, ansiedad, indefensión, ira, vergüenza y desarrollan una muy pobre autoestima debido a los constantes insultos y desvalorización de su pareja. Aislada por su pareja y perdido contacto con amigos y familia, suele estar asustada al ser culpabilizada por ellos de la violencia de que es víctima. Por eso, el soporte de amigos/as, familiares y la comunidad son necesarios para reconocer sus fuerzas y para creer que ella es una buena persona que merece una vida libre de violencia, ya que la recuperación de la violencia es un proceso que puede llevar un tiempo muy largo.

La violencia emocional produce secuelas tan severas que muchas veces se diagnostican psicopatologías graves como consecuencia del maltrato.

La violencia doméstica sólo es un problema familiar.

Es un crimen contra la sociedad agravado por el vínculo, de la misma manera que lo es la violencia entre personas extrañas. Problemas sociales como el alcoholismo, las adicciones, la delincuencia juvenil, el suicidio y la fuga de hogar aumentan cuando hay violencia en el hogar y las empresas pierden billones de dólares al año debido al ausentismo y la baja productividad que resulta de la violencia familiar. Los costos médicos producidos por violencia familiar ascienden a millones de dólares. Las comunidades gastan millones de dólares al año en intervenciones a través de los programas de asistencia y prevención de la violencia.

1.3 Espacio Privado

Socialmente, las mujeres como colectivo somos disminuidas respecto a los hombres desde la participación, el entusiasmo, las ganancias, las aspiraciones y las alternativas: este es el resultado de la complejidad de los patrones conductuales a partir de la socialización. De acuerdo a Lévi-Strauss, las cosas son mucho más complicadas porque, desde el sistema binario que él propugna, la identidad de las mujeres se elabora en base a la identidad de los hombres y del concepto universal de la humanidad en masculino que tanto trabajo cuesta desmontar. (Valli; 1989:35)

Todas aprendemos temprano a discernir entre lo público y lo privado y desde los mitos reforzadores, nos descubrimos compromisarias de pactos nunca firmados con asignaciones domésticas que tienen que ver con la silenciosa privacidad de las personas en la familia a nuestro cargo, desde donde contemplamos la magnética explosión de la vida "extra muros" en la que los hombres se relacionan, dominan y triunfan.

Las mujeres, somos las más afectadas por la arbitrariedad del concepto cultural que reduce nuestro espacio de actuación, más allá de todas las revoluciones sociales, y que mantiene la

asignación de lo privado como femenino y lo público como masculino, sin que hayamos podido atravesar esa línea divisoria que nos mantiene rezagadas frente al ejercicio del poder conocido y ejercido a partir del concepto humano, tan universal como masculino.

El espacio público es planteado en tres dimensiones, cada una afortunada, que favorecen el acceso al escrutinio de todos/as. Supone reconocimiento e interés se conecta con el término «*opinión pública*» y se reconoce como el espacio creado por la acción colectiva y el discurso para el gobierno y el control. (Sánchez; s/f: 373)

En ese sentido, desde la modernidad, el público es un espacio en el que se comparten palabras y actos, en el que el saber se impone desde la acción y el discurso en la teoría y en la práctica política modernas, donde lo público logra una unidad en particular por la exclusión de las mujeres y otras personas que son asociadas con la naturaleza y el cuerpo.

Lo privado, es por oposición, el espacio en el que tienen lugar las actividades de conservación de la vida en la repetición de ciclos naturales que nos semejan a los animales y que se realizan en el espacio vital dominado por la necesidad en el que las relaciones que se generan están dominadas por la violencia.

En el plano de las acciones que se desarrollan en ambas esferas y refiriéndose a las del mundo privado, es interesante la distinción que hace Hannah Arendt entre poder y violencia, entendiendo por poder, la capacidad humana para actuar concertadamente, generada donde las palabras y la acción no se separan y que supone capacidad de palabra y diálogo. Mientras que la violencia es una fuerza pre política con la que se domina a los gobernados/as. (Sánchez; s/f:373)

Por lo tanto, esta labor en soledad que significa el trabajo desde el mundo privado, nos atrapa a las mujeres en las relaciones de violencia y la desigualdad, de las que difícilmente podemos escapar en la permanencia de la esquemática socio cultural

atribuida, porque se supone y se cree, no tenemos las conversaciones necesarias para ello, mientras que el poder se desarrolla entre quienes se mantienen en la esfera pública.

Históricamente, y como una de las características principales del mundo moderno, entre la rígida distinción de la esfera privada y la pública, irrumpe la esfera social, aparecida a causa de la transformación del interés privado por la propiedad en interés público y debido a la extensión de las relaciones de mercado y arrastra al componente de la esfera privada por excelencia: mujeres y trabajadores, ambos reunidos en la caracterización de pertenencia a alguien.

Para Hannah Arendt, esta nueva esfera nace de lo privado y como tal se relaciona con lo económico, la producción y la necesidad, ocupando espacio de la esfera de lo público y modificando la de lo privado, sobre todo en el sentido de reducir sus expectativas. (Sánchez; ob.cit)

Desde entonces lo privado, que se relaciona con las emociones «femeninas» a las que no se consideran «serias» para el avance y el desarrollo, tales como el amor, la comprensión, el afecto, la sororidad y, en general, todas las conversaciones viscerales, devaluadas a partir de la asignación «cosas de mujeres», comienza a trascender a "lo social", momento en que se necesita a las mujeres en la producción seriada y no calificada.

Sin embargo, existe un reconocimiento desde las mismas ciencias sociales, a la importancia que tienen las emociones: [5] es con el corazón que vemos correctamente; lo esencial es invisible a los ojos, dice Antoine de Saint-Exupery y se afirma que todas las emociones son impulsos para actuar, planes instantáneos para enfrentarnos a la vida que la evolución nos ha inculcado, de manera que, inevitablemente, las emociones conducen a la acción.

---

[5] Saint-Exupery, Antoine. De su libro *El Principito*. Citado por Daniel Coleman en el libro *La Inteligencia Emocional*. Javier Vergara Editor S.A., Buenos Aires, Argentina.

Y ése es precisamente, el carácter de las reacciones desde el género mujer y la manera de enfrentar el concepto de éxito, que es desvalorizada, nos aleja de él, tal y como se le conoce.

Este espacio en el que nos socializamos las mujeres con la idea de que será el nuestro, nos configura en la diferencia frente a la manera de vislumbrar los desafíos y los triunfos en la vida. María Markus, habla de la aparente falta de ambiciones profesionales y de esquemas estratégicos frente al éxito, en las mujeres, como resultado de un criterio de excelencia muy diferente al planteado en la sociedad que nos rodea y es interesante su planteamiento de que, el Movimiento de Mujeres no puede solamente promover, elevar, a las mujeres a los niveles que definen los hombres, sino más bien, cuestionar la manera en que se plantea el éxito y las formas de triunfar propuestas por la cultura patriarcal. (Benhabibb; 1990: 123)

Una vez que las mujeres reconocemos lo infranqueable de la división que nos separa de lo público y que tan sólo nos permite acceder al espacio social que se maneja con los criterios extendidos del mundo privado, caemos en la cuenta de que vivimos bajo el dominio personal y social, directo e institucional, sometidas a las formas extremas de violencia y daño, y no sólo contemplamos, sino que debemos obedecer a «los otros» quienes, desde el orden político, enjuician los hechos y deciden lo que está bien o no. (Lagarde;1991:27)

Las consecuencias de esta propuesta socio cultural, crea las condiciones para que, establecida la relación de poder, control y violencia, "normalizada" e internalizada por todos y todas, se conformen reacciones de base emocional para reciclar el maltrato a partir de intrincadas fusiones de tiempo, espacio y sentimientos, conformando el movimiento cíclico de una sociedad enferma a causa de sus conversaciones violentas.

Precisamente, en este espacio privado trascendido a lo social, ya sea en las tareas domésticas asignadas de manera arbitraria o en éstas y en segundas y terceras jornadas de trabajo, las mujeres

hemos vivido, en mayor o menor escala, dolorosas experiencias de violencias argumentadas socio culturalmente como legítimas y naturales hasta hace apenas dos o tres décadas. Algunas características como resultado de esta tradición, son develadas como ciclos, síndromes y muerte.

1.3.1 El Ciclo de la Violencia

En América Latina, en los últimos veinte años, se han desarrollado respuestas desde lo emocional y mujeres especialistas trabajan e investigan el tema. [6]

La Psicóloga chilena, Soledad Larraín H., con experiencia en trabajo de apoyo emocional a sobrevivientes de violencia de pareja, interesada por esta visión, conectó estos datos con la Teoría de Seligman, sobre la «indefensión» o la «desesperanza aprendida», y describe el desarrollo de la violencia doméstica basándose en tres puntos para ella siempre presentes en estos casos:

- La motivación de la mujer para cambiar su conducta disminuye como consecuencia de episodios reiterados de golpes.
- La mujer cree que su posible respuesta fracasará. Al generalizar su indefensión cree que no será capaz de alterar el final de la situación.
- En este proceso, la mujer renuncia a tratar de efectuar modificaciones, aprende a vivir asustada y a creer que es imposible producir un cambio en la situación conyugal.

Ya en 1979, Leonore Walker [7], utilizando el modelo de la teoría del aprendizaje social investigó por qué las mujeres golpeadas no pueden visualizar alternativas en situación de

---

[6] Los datos de base, han sido tomados de la página de Internet de la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, de Chile, citada en la bibliografía.

[7] Los datos que se refieren a Walker, son de la página de internet citada en la bibliografía.

agredidas, concluyendo, entre otras cosas, que al ser aisladas y golpeadas en etapas iniciales de su relación, trataban de cambiar la situación con un relativo éxito traducido en la minimización o posposición la violencia, pero pasado un tiempo este control empezaba a disminuir y la violencia regresaba. Con este enfoque y su experiencia de trabajo con mujeres golpeadas, Leonore Walker desarrolló la teoría del *ciclo de la violencia conyugal*, que se convirtió en la teoría auxiliar para el reconocimiento y tratamiento del problema en los últimos quince a veinte años en América Latina.

En nuestro país, desde que se inició el trabajo con sobrevivientes de violencia, a comienzos de los años ochenta, el reconocimiento del ciclo apoyó la teoría sobre la violencia de género y para mediados de la década, las abogadas que se integraron al tema, la incorporaron a sus acciones en la justicia para comprender la situación traumática de las mujeres que acudían a ella.

Para Walker, los primeros índices de violencia se pueden presentar ya durante el noviazgo, la luna de miel o también junto al nacimiento del primer hijo, como primeros incidentes que no suelen ser correctamente evaluados. Por el contrario, las conductas de celos o posesión son justificadas o mal interpretadas como halagos o signos de preocupación y afecto en nuestra cultura patriarcal. Ella afirma que previo a la violencia física, existe generalmente agresión psicológica: la mujer es desvalorizada y responde siendo amorosa, sin enojo, pero sintiéndose culpable, con lo que se prepara el terreno para la violencia física.

El ciclo de la violencia se puede describir en tres fases que varían tanto en duración como en intensidad para una misma pareja y entre distintas parejas:

Acumulación de tensión.
Explosión o fase aguda de golpes.
Calma "amante" o "luna de miel".

Fase 1. Acumulación de Tensiones

- En este período hay, generalmente, un comportamiento positivo y corresponde al comienzo de la relación, cuando cada cual en la pareja muestra su mejor faceta y es rara la violencia.
- Si ocurriera algún episodio de violencia, la posibilidad de ruptura es muy alta en la pareja. Si la relación continua, se incrementa la demanda así como el estrés.
- Hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas.
- El comportamiento violento es reforzado por el alivio de la tensión luego de la violencia.
- La violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.
- La mujer pareja agredida, intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los chicos más silenciosos, etc.
- El abuso físico y verbal continúa.
- La mujer comienza a sentirse responsable por el abuso.
- El violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede: el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, adónde va, con quién está, etc.)
- El violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades. Puede decirle, por ejemplo, que si se aman no necesitan a nadie más, o que los de afuera son de palo, o que le llenan la cabeza, o que están locos, etc.

Esta fase difiere según los casos; su duración puede ser de semanas, días, meses o años y se va acortando con el transcurrir del tiempo.

Es raro que una mujer busque ayuda en esta fase porque la socialización de género, la hace asumir tal marco conyugal o de pareja, como "normal".

Fase 2. Episodio Agudo de Violencia

- Aparece la necesidad de descargar las tensiones acumuladas
- El abusador hace una elección acerca de su violencia. Decide tiempo y lugar para el episodio, hace una elección consciente sobre qué parte del cuerpo golpear y cómo lo va a hacer. (Esta característica es a tener en cuenta para la aplicación de la justicia, ya que se asimila a la premeditación como conducta agravante del fenómeno jurídico).
- Como resultado del episodio la tensión y el estrés desaparecen en el abusador. Si hay intervención policial él se muestra calmo y relajado, en tanto que la mujer aparece confundida, con rabia y miedo debido a la violencia padecida.

Esta segunda fase del ciclo es importante para la ley porque es el momento en el que, la mayoría de las mujeres acuden a ella, sin embargo, por el desconocimiento de las implicaciones emocionales del fenómeno, el aparato operativo de la justicia no responde adecuadamente y el impacto de la administración del sistema, se reduce a culpabilizar a la víctima sobreviviente (revictimación) y a proteger al hombre que agrede, como se explicará en el capítulo correspondiente a la respuesta del sistema de derecho.

Fase 3. Etapa de calma, arrepentimiento o luna de miel

- Se caracteriza por un período de calma, no violento y de muestras de amor y cariño. Estas demostraciones, son muchas veces, tensas y estereotipadas.
- En esta fase, la mayoría de las veces, el hombre que golpea, traslada su culpa a la mujer agredida, culturalmente dispuesta a asimilar las culpas, aunque puede suceder que él tome a su cargo una parte de la responsabilidad por el episodio agudo, dándole a la pareja la esperanza de algún cambio en la situación a futuro. Los hombres que agreden actúan como si nada hubiera sucedido, prometen buscar ayuda, prometen no volver a hacerlo, etc.
- Si no hay intervención y la relación continúa, hay una gran posibilidad de que la violencia haga una escalada y su severidad aumente.
- A menos que el hombre que golpea reciba ayuda para aprender métodos apropiados al manejo de su estrés, esta etapa sólo durará un tiempo y se volverá a comenzar el ciclo, que se retroalimenta a sí mismo.

En esta fase, la sobreviviente de violencia puede acudir a la justicia, sobre todo, cuando el ciclo se ha ido cerrando en tiempo, es cada vez más frecuente y la mujer sobreviviente presiente esa violencia. Cuando se dirigen a un centro especializado o a un/a abogada/o de apoyo, suelen decir, por ejemplo: *"...Ud. tiene que ayudarme, porque algo va a pasar y no es bueno"*.

Algunos estudiosos de la categoría género masculino violento, como Neil Jacobson y John Gottman, creen que en esta tercera fase, el agresor masculino comienza a preparar, de manera más o menos inconsciente, el próximo ataque. (Jacobson y Gottman; 2001:65)

Este sistema de reconocimiento del fenómeno de la violencia de pareja como generador de ciclos, es el más utilizado en el análisis y en la práctica especializada de la República Dominicana.

1.3.2 El Síndrome de Estocolmo

En 1974, el asalto a un banco de Estocolmo con toma de rehenes y amenazas de muerte, mantuvo al mundo en vilo durante varios días, al cabo de los cuales y en un final "feliz", el secuestrador llamado Olsson, y la rehén Kristine, empleada del banco, se comprometieron en matrimonio. A partir de entonces, a la identificación de la víctima con el victimario se le llama el Síndrome de Estocolmo.

En Europa en general, se prefiere explicar la relación víctima-victimario a partir de este fenómeno llamado Síndrome de Estocolmo, describiéndolo como una transferencia psicológica, a partir de las relaciones de cercanía entre víctima y agresor, que tiene un fondo paradójico, extraño y difícil de entender para quienes están fuera de la lógica que revela una relación bilateral de cierta profundidad, asociada a la empatía de la persona secuestrada con el secuestrador. (Montero, 2000: pág. Internet cit.) [8]

Las personas que trabajan con el fenómeno de la violencia de pareja, sobre todo en el sistema de justicia, tienen dificultad en entender el porqué las mujeres, aún aquellas que parecen gozar de una cierta independencia personal o económica y que tienen posibilidad de recurrir a servicios de apoyo legal, se mantienen en relaciones de violencia. Frecuentemente, quienes administran la justicia, se sentirán defraudados/as por esta situación.

---

[8] El autor pertenece a la Sociedad Española de Psicología en la Violencia, destacado en el estudio de este fenómeno, teoría que presentó como *Featuring Domestic Stockholm Syndrome. A Cognitive Bond of Protection in Battered Women* en el XIV Congreso de la International Society for Research on Aggression, celebrado en Valencia entre el 9 y el 14 de julio de 2000.

Para el especialista español Andrés Montero, este tipo de mujeres, de perfil social considerado más independiente, y aquellas otras de dependencia más ligada a un núcleo familiar del tipo que sea, comparten la reacción paradójica de desarrollar un vínculo afectivo todavía más fuerte con sus agresores, defendiendo sus razones, retirando denuncias policiales cuando han tenido un momento de lucidez y las han presentado, o deteniendo procesos judiciales en marcha al declarar a favor de sus agresores antes de que sean condenados. (Montero, op.cit).

Para las personas estudiosas de la violencia como fenómeno de relación ínter genérico, la explicación se da a partir de dos factores preponderantes: el desequilibrio de poder y la intermitencia en el tratamiento bueno-malo, que generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático de unión con el agresor a través de conductas de docilidad; abuso que crea y mantiene en la pareja una dinámica de dependencia debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos. (Dutton y Painter; 1981: 139)[9]

Montero, quien presentó su teoría en el XIV Congreso de la International Society for Research on Aggression, celebrado en Valencia entre el 9 y el 14 de julio de 2000, señala que el proceso del Síndrome de Estocolmo abarcaría cuatro fases: desencadenante, reorientación, afrontamiento y adaptación y las describe como sigue:

Fase desencadenante, en la que, las primeras palizas propinadas por el compañero romperían el espacio de seguridad previamente construido por la pareja sobre la base de una relación afectiva, espacio donde la mujer había depositado su confianza y expectativas: esta ruptura desencadenaría en la víctima un patrón general de desorientación, una pérdida de referentes,

[9] Citado por MONTERO en op.cit

reacciones de estrés con tendencia a la cronificación e, incluso, depresión.

Fase de reorientación, en la que la mujer busca nuevos referentes de futuro y trata de efectuar un reordenamiento de esquemas cognitivos en base al principio de la congruencia actitudinal, todo ello en orden a evitar la disonancia entre su conducta de elección y compromiso con la pareja y la realidad traumática que está viviendo, además, se autoinculpa de la situación y entra en un estado de indefensión y resistencia pasiva.

Fase de afrontamiento, en la que la mujer asume el modelo mental de su compañero y busca vías de protección de su integridad psicológica, tratando de manejar la situación traumática.

Fase de adaptación, la mujer proyecta parte de la culpa al exterior, hacia otros, y el Síndrome de Estocolmo Doméstico se consolida a través de un proceso de identificación y alrededor del modelo mental explicativo de la pareja masculina violenta acerca de la situación vivida en el hogar y sobre las relaciones causales que la han originado.

1.3.3 El Síndrome de la Mujer Maltratada

En muchos países, se considera el estudio del Síndrome de la Mujer Maltratada, en los currículos de Medicina y Derecho por la importancia que tiene, tanto para el diagnóstico médico como para la tipificación del delito, sin embargo, en nuestro país, aún no existen instrumentos que recojan calidad y cantidad de maltrato y sus síntomas, con lo que la ruta que recorre una mujer maltratada por su compañero, suele convertirse en un verdadero "vía crucis".

La Psicóloga argentina Graciela Ferreiras, especialista en violencia de género, es una de las que más analiza el fenómeno de la violencia de pareja y su relación con la integridad emocional y física de las mujeres agredidas. En su libro *Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas*, Ferreiras dedica un amplio espacio a la descripción de la complejidad de este conjunto de síntomas que desarrolla la mujer sobreviviente.

Para ella, una de las consecuencias de la violencia intra familiar es la de generar graves efectos físicos y psicológicos en las personas que están expuestas a sufrir o a presenciar situaciones de maltrato, porque disminuye las defensas o la inmunidad orgánica, reduce o vuelve más rígidas las defensas psíquicas e incrementa las enfermedades existentes o produce nuevas alteraciones. (Ferreiras; 1992: 257).

La descripción que ella llama "didáctica", porque ayuda a aclarar la complejidad del cuadro, considera una serie de fenómenos sintomatológicos que aparecen combinados de forma simultánea y sirve de ayuda a quienes operan en el sistema de salud, con lo que se contribuye a detectar el fenómeno y salvaguardar la vida de un gran porcentaje de mujeres que conforman las estadísticas generales sobre el tema: [10]

Abuso físico: los golpes y contusiones que presenta se originan en los puñetazos, las patadas o la agresión con objetos utilizados para causarle daño y las lesiones suelen concentrarse en la cabeza, cuello y tronco, lo que puede producir hemorragias internas o externas, fracturas de huesos, estallido de órganos, infecciones, destrucción o pérdida de sentidos y de la integridad física.

Abuso psicológico: Los insultos, las humillaciones, las amenazas, las críticas y otras formas de terror emocional, son

[10] Ferreiras, en la obra citada, ocupa dos extensos capítulos al tema, de los cuales tomamos algunos de los más importantes elementos.

medios eficaces para hacer daño, controlar y deteriorar la personalidad de un ser humano, al ir produciendo un desgaste emocional acentuado y la sensación de enloquecimiento. Con frecuencia, las mujeres que permanecen desde un cierto tiempo en el ciclo de violencia provocada por su compañero, llegarán a las emergencias médicas acompañadas por el agresor y la ceguera del sistema pasará por alto la situación de peligro.

Abuso sexual: Acarrea síntomas semejantes a los de la violación; depresión, sensación de derrota e impotencia y minimización de la autoestima.

Palpitaciones y pulso alterado: Producido por el estado de ansiedad constante, el terror y el condicionamiento orgánico y psicológico a la violencia.

Dificultades respiratorias: Los ahogos y la aceleración de la respiración están asociados a las experiencias de pánico y la evocación de situaciones límite, como son los intentos de estrangulamiento o las violaciones.

Incontinencia: Orinarse de día y de noche o sufrir diarreas espontáneas, es otra de las señales de pánico en la mujer maltratada.

Desorientación: La pérdida de la noción de tiempo y espacio, hacen que la mujer maltratada se contradiga y parezca "una loca", situación que muchas veces la desfavorece en la justicia que desconoce el Síndrome; de ahí la importancia de una buena terapia en crisis antes de presentarse a reclamar ante la ley.

Los síntomas anteriores son solamente una especie de "punta de iceberg" de patologías mucho más refinadas que tienen en su base la culpa, el miedo y la rabia que vulnerabilizan a las mujeres maltratadas, por eso es tan importante crear instrumentos capaces

de recoger estas manifestaciones, en las emergencias y en los destacamentos especializados.

En algunos países de la región, el síndrome de la mujer maltratada, se asimila en la ley penal, a la legítima defensa y se estudia como causa de exclusión de responsabilidad penal. Recordamos que, en el año 1988, en Buenos Aires, a raíz del feminicidio de la modelo uruguaya Alicia Muñiz por su compañero, el famoso boxeador argentino Carlos Monzón, el abogado de María Pirovano, una mujer que estaba presa hacía dos años, condenada por haber matado a su marido agresor, consiguió descargarla alegando que sufría del síndrome de la mujer maltratada, por lo tanto, mató en legítima defensa.

El caso de María Pirovano, quien durante ocho años fuera cruelmente victimizada por su compañero, a quien ella un día logró quitarle el arma y matarlo, fue explicado por su abogado como la permanente amenaza de muerte que tiene una mujer que es sistemáticamente maltratada por su pareja, por lo tanto, al matar a su agresor, está defendiendo su vida.

Sin lugar a dudas, este caso, avivado en el tema a la opinión pública por el feminicidio de Alicia Muñiz, se constituyó en jurisprudencia internacional, habiendo sido utilizado como referente en otros casos famosos, como por ejemplo, en el de Lorena Bobbit, en Estados Unidos, años más tarde. De esa manera, el síndrome de la mujer maltratada, se incorpora a los estudios de derecho, como en Puerto Rico. Lo que sigue, es tomado del programa de reválida de ése país:

JUNTA EXAMINADORA DE ASPIRANTES AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA NOTARÍA DE PUERTO RICO

Tabla de Especificaciones:

III. Causas de exclusión de responsabilidad penal

A. Caso fortuito

B. Error de prohibición
C. Error de tipo
D. Obediencia jerárquica
E. Entrampamiento
F. Legítima defensa; síndrome de la mujer maltratada
G. Estado de necesidad
H. Cumplimiento de deberes
I. Ejercicio de derechos
J. Intimidación o violencia

(*Tomado de*: http://www.tribunalpr.org/revalida/derecho_penal.htm)

1.3.4 El Feminicidio y el suicidio del feminicida

El término *feminicidio* se acuñó en el movimiento feminista internacional, con el fin de identificar los asesinatos donde las mujeres son las víctimas debido al afán de control y dominación que sobre ellas ejerce su agresor, utilizándose la terminología en todos los casos de homicidio de mujeres en razón de su género. (El resto de los homicidios de mujeres son aquellos provocados por accidentes violentos, principalmente). Como ejemplo, compartimos la reseña periodística que se refiere a un tipo de feminicidio practicado en la India:

> INDIA* Aumenta feminicidio en el sur de Asia Nueva Delhi, DIC 2000 (CIMAC).- El mayor acceso a la tecnología médica, en particular el ultrasonido, ha resultado en un aumento súbito de abortos de fetos femeninos a lo largo del Sur de Asia. Un estudio de Naciones Unidas que suma las cifras de fetos femeninos y niñas asesinadas, citado por la radiodifusora *Interworld*, arroja una cifra de 79 millones menos mujeres para los años futuros porque las familias quieren hijos varones. (CIMAC SEMANAL; 2000)

Thais Aguilar, del servicio Noticias de la Mujer, señala que el feminicidio tiene factores propios que lo fomentan y entre los de mayor peso cita: [11]

- La tolerancia hacia la violencia cotidiana.
- La impunidad del agresor y de las autoridades que no cumplen con su deber, lo que constituye un círculo vicioso y cerca a las mujeres que demandan protección y justicia.
- La falta de voluntad política para afrontar en forma específica y adecuada la violencia contra las mujeres. (Aguilar, 2001)

En nuestro país, para 1990 el feminicidio representaba la sexta causa de muerte entre las mujeres de 15 a 49 años de edad según el Instituto de Estudios de Población y Desarrollo (IEPD), sin embargo, las cifras han ido en aumento y para el año 2000, en la República Dominicana, se registraron alrededor de 91 feminicios y 24 de los feminicidas se suicidaron después de cometido su crimen.

De acuerdo al estudio realizado por PROFAMILIA, *Feminicidio en la República Dominicana. Un estudio de los casos ocurridos en los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago en el período enero a diciembre del 2001*, teniendo como base de datos los expedientes judiciales, para el año 2001, la cifra recabada era de 131 feminicidios:

> Al término de la investigación, se contabilizaron 47 casos de Santo Domingo y 27 de Santiago, con lo que se determinan 131 casos en el país para el período enero diciembre 2001, 27 casos más de los que la prensa reporta para el mismo período; sin embargo existe un subregistro y se sospecha que la suma pasaría los 150 casos, tomando en cuenta las dificultades encontradas para llegar a los expedientes. (Pola; 2002;46)

El suicidio de los feminicidas es una preocupación para quienestrabajan con el tema de la violencia contra las mujeres en general y particularmente con la que se genera en la pareja y

[11] La referencia la toma Aguilar del libro *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*, de la investigadora Ana Carcedo

especialistas en las áreas jurídica y psicológica, investigan la complejidad de esta nueva modalidad de crimen, destacándose la tendencia a ampliar la agresión hacia otras personas del entorno de la pareja, como hijos/as y otros/as parientes. Como ejemplo, reproducimos la noticia que, bajo el encabezado "Muere niña le disparó padre suicida", anunció y publicó el vespertino El Nacional desde su portada, el 25 de junio de 2001.

> Murió esta madrugada en el hospital Robert Reid Cabral, la niña Karina Márquez Germán, de seis años, herida el sábado a las tres de la tarde de un disparo en la cabeza por su padre, Adalberto Márquez, de 39 años, quien se suicidó posteriormente. Márquez habría cometido el hecho porque su mujer, Margarita Germán, lo había abandonado en febrero pasado y se negaba a convivir con él. Vivían en el sector Los Guarícanos, Villa Mella. Adalberto, quien tenía una repostería en Los Guarícanos de Villa Mella, habría hipotecado la casa para comprar la pistola. Desde hacía tiempo venía amenazando de muerte a Margarita Germán. La pareja se separó el 13 de febrero pasado, en el cumpleaños de la esposa, luego que ésta fuera herida por Adalberto con una copa rota, requiriendo varios puntos de sutura. "Te voy a quitar lo que tú más quieres", había amenazado Márquez a Germán en varias ocasiones, pero ella jamás se imaginó que sería la niña. Adalberto asesinó a su hija cuando ésta dormía con su tía, Miriam Peña, en su casa de la calle Respaldo Duvergé, número once del barrio Libertador de Herrera.

El canadiense Michael Kaufman en su libro *HOMBRES, Placer, poder y cambio,* señala que la masculinidad es poder, pero también es terriblemente frágil porque no es una realidad biológica sino que existe como ideología, como una conducta codificada en el marco de las relaciones de género; entonces, como al hombre se le enseña que su masculinidad debe ser reafirmada constantemente, se respalda en acciones violentas contra las mujeres como la expresión más clara y directa del poder masculino y de la sumisión femenina.(Kaufman;1989:40)

Ambas condiciones son aprendidas en una socialización que establece el proceso dual de lo activo y lo pasivo, extendido a lo masculino y a lo femenino, también en dualidad. Ambas

categorías humanas aprendemos que no podemos vivir una sin la otra: de ahí el tremendo control asumido. Puesto que tanto los hombres como las mujeres internalizamos esas conductas "masculinas" y "femeninas", nos apoderamos de los roles indicados para sobrevivir socialmente y distorsionamos lo real a partir de una vida imaginaria en la que unos deben ser fuertes y otras débiles.

Es que, el género es una forma de ordenamiento de la práctica social en la que la vida cotidiana está organizada alrededor del escenario productivo y reproductivo, con base en los procesos históricos no en un conjunto fijo de determinantes biológicas: el género existe en la medida en que la biología no determina lo social. (Connel;1997:35)

La mayoría de los hombres ni son violadores ni son golpeadores de sus compañeras, aunque es bien probable que la muchos hayan utilizado esa "superioridad", al menos una vez en su vida, en acciones o en amenazas contra alguna mujer, pero, para aquellos hombres que se sienten inseguros de su identidad prefabricada y exigente, que tienen auto imágenes muy negativas y/o no pueden enfrentar sentimientos cotidianos de impotencia y frustración, dice Kaufman, la violencia contra las mujeres se pueden convertir en un medio de afirmación de su poder personal en el lenguaje de nuestro sistema sexo/género.

Esa violencia contra las mujeres fortalece en los hombres en roles de agresores, en la imagen negativa de sí mismos y les muestra la fragilidad, la artificialidad y precariedad de su masculinidad. Por lo tanto, los feminicidas, a partir de la acción criminal que comenten, visualizan la trascendencia social real, descubren la magnitud del hecho y la imposibilidad de rectificar lo consumado y optan por suicidarse. [12] Además, habrá que realizar las investigaciones pertinentes y necesarias, para determinar qué realción existe entre la aplicación de la ley especial

[12] Reproducido del artículo titulado "Feminicidas que se suicidan", de Susi Pola, publicado en El Nacional, 21 de Nov. 2000.

contra la violencia y el suicidio de los feminicidas, en los países con fuerte afianzamiento del los roles masculinos, ya que esta reacción se sintió también en Puerto Rico, a comienzos de los años 90, apenas estrenada la Ley 54, promulgada en 1988. [13]

La de masculino violento es una categoría que preocupa actualmente por su desarrollo hacia extremos de agresión graves contra la mujeres, niños y niñas, contra otros hombres y contra sí mismos. Es la llamada tríada de la violencia masculina, cuya facultad de reversión radica en la falta de culpa del hombre agresor, como uno de los datos mas desalentadores para quienes trabajan el tema.

[13] La doctora Tati Fernós, Abogada puertorriqueña, llamaba la atención al fenómeno en el encuentro realizado por CAFRA en 1992, en Trinidad y Tobago, sobre Ley, Mujer y Violencia.

Capítulo 2

La Legislación y la Mujer en Situación de Violencia de Pareja

2.1 El género en el Derecho

El derecho identifica a la sociedad a la vez que crea y mantiene las características que la constituyen, todo esto, a partir de normas o reglas que serán diseñadas para que esa misma sociedad se identifique con ellas, las acepte como reguladoras de la autoridad legitimada por el propio derecho, convirtiendo a esa autoridad en la encargada de dictarlas y vigilar su cumplimiento.

A través de los métodos que utiliza: la lógica deductiva (dogmática jurídica), las normas de interpretación (hermenéutica jurídica) y los principios doctrinarios, el derecho mantiene una coherencia estratégica que lo convierte en el control socio cultural por excelencia cuyas distinciones y categorías constituyen una construcción cultural tan compleja como difícil de desmontar, *porque la ideología que la ciencia jurídica esconde es una política que permite sostener que el parámetro de que lo humano es el varón.* (Fries y Matus;1999:29)

Si la sociedad patriarcal toma como referente al hombre, es para reconocer al colectivo femenino como respuesta a las necesidades masculinas, ya que ese es el funcionamiento lógico del sistema socio cultural que se presenta como un fenómeno androcéntrico. Por eso, una sociedad patriarcal, tendrá leyes patriarcales.

Al igual que otras instituciones políticas, económicas y sociales, lo jurídico legal se establece como un espacio de poder históricamente controlado por los hombres al que las mujeres no hace mucho tiempo han accedido. En el caso de la República Dominicana, a comienzos del presente siglo se organizó judicialmente, contando con el Instituto Profesional para la Formación de Abogados, que más tarde se convertiría en la Universidad de Santo Domingo, sin embargo, recién en el año 1918, se promulgó una ley que permitió a las mujeres realizar estudios y ejercer la profesión de abogadas, siendo la primera en recibir su exequátur Ana Teresa Paradas. (Vega;1998:47)

A nivel mundial, son los estudios de género realizados en las últimas décadas los que desarrollaron categorías de análisis sobre la subordinación de los femenino a lo masculino y, en el caso del derecho, a la entrada de mujeres al sistema, se agrega la promulgación de leyes llamadas "protectoras", que comienzan a visibilizar las diferencias de género y la discriminación desde la justicia para el colectivo femenino.

Las consecuencias del discrimen de género en el derecho son enumeradas por el estudio que realizara el Tribunal Supremo de Puerto Rico bajo el título *"El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales"*, publicado en 1995, como sigue:

> En primer lugar, los actos discriminatorios conculcan el principio mismo de la justicia, por lo que el discrimen injustificado es una injusticia. En segundo lugar, las actitudes y prácticas sexistas y discriminatorias por razón de género, pueden afectar seriamente el resultado de los casos. En tercer lugar, la existencia de este discrimen afecta el respeto institucional que el tribunal se debe a sí mismo y exige de los demás. En cuarto lugar, debido al poder e importancia

de la Rama Judicial en nuestra sociedad, las prácticas discriminatorias que allí se produzcan tenderán a reproducir el sexismo y el discrimen por razón de género en el resto de la sociedad. (Comisión Esp. Trib. Supremo de P. Rico; 1995: 34)

En América Latina y en los últimos años, juristas feministas han sobresalido en el estudio del fenómeno jurídico como reforzador de diferencias discriminatorias desde el sistema derecho y junto con otras estudiosas del norte, han coincidido en distinguir tres componentes fundamentales en él:

- **La normativa**: considerado en nuestra cultura como el más importante es, sin embargo, un elemento más, cuya eficacia dependerá de la articulación que tenga con el resto de los componentes. En nuestros sistemas románico franceses, la ley enunciada y aplicada refleja al derecho y es igual a él, por lo tanto la acción de legislar y regular es la mayor manifestación de movimiento ligado muchas veces a la política partidaria y a su representación en los Congresos, con lo que las reformas se convierten en actos coyunturales de motivaciones puntuales, sin responder a verdaderas reflexiones sociales. Es el elemento que más se reforma en nuestro país, donde se ha llegado a tener una especie de hiperinflación de leyes que con frecuencia caen en la obsolescencia por la falta de fundamento y correspondencia con el resto del sistema.

- **La estructura**: como la plataforma material que sostiene al sistema, como los tribunales y la conformación del aparato operativo de la justicia; el procedimiento de aplicación de la ley y, en este sentido, se pueden incluir una serie de leyes que no existen formalmente por no haber sido promulgadas en las Asambleas Legislativas, pero que son aplicadas de manera rutinaria. La estructura no se reforma al ritmo de la ley, ya que hacerlo, implica, por un lado, inversión de recursos - edificios, salarios,

capacitación, etc.- y por el otro, acatarse a la rigidez interpretativa del procedimiento. En nuestro país, las reformas estructurales se dan mucho menos que las legales y al igual que aquellas, se motivan muchas veces en necesidades de prácticas políticas partidarias.

- **Lo político cultural**: hace referencia al contenido y significado que se le da a la ley, a través de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimientos que la gente tenga de ella, por lo tanto se convierte en el elemento menos reformado del sistema, pero determinante a la hora de aplicar la norma.

Estos tres elementos se pautan entre sí a la hora de aplicar la justicia y de su equilibrio depende la equidad al hacerlo. Sin embargo, las diferencias de inversión entre uno y otro, sumado al carácter androcéntrico permanente, dan como resultado un sistema de derecho marcado por la desigualdad y la confusión. Para reforzar esta idea, citamos a la jurista feminista Alda Facio:

> Creo que sin una doctrina jurídica que parta desde las mujeres, es imposible interpretar y aplicar no discriminatoriamente, aun las leyes que nos han enseñado son de aplicación universal y genérica. Sin una doctrina jurídica desde las mujeres, es imposible sustentar los argumentos jurídicos que tengan una real relación con la persona concreta mujer, que vive inmersa en una realidad muy distinta a la de los hombres y en una realidad muy distinta de la que parte el Derecho cuando nos toma en cuenta, que no es siempre. (Facio;1999:61)

Facio se refiere al origen androcéntrico de las leyes, creadas por hombres y para los hombres y a la ausencia del sujeto mujer en estos rejuegos que fundamentan las instituciones de la sociedad patriarcal: las mujeres conformamos una categoría social ausente del mundo jurídico.

Sin embargo, en correspondencia con la valoración tradicional a la normativa, como elemento relevante del sistema,

aún se sigue creyendo que la ley se enuncia igual para todas las personas, posición reivindicada por la cultura patriarcal y sus instituciones, postura ideológica que se refuerza considerando a la inclusión de la acción positiva desde la ley o discriminación positiva, como el acto de mayor equidad en la historia del derecho.

Como ejemplo, analizamos las conclusiones que hace el especialista dominicano, Wenceslao Vega, en el artículo "Etapas de evolución del Derecho Dominicano", cuando se refiere a los cambios legislativos habidos en nuestro sistema normativo, en 1994 y 1997:

> Grandes cambios legislativos se han producido recientemente en materia de derecho de mujeres y de menores. La discriminación contra la mujer y los pocos derechos que ella tenía en el manejo de su propio patrimonio y en la administración del hogar común, ha ido desapareciendo poco a poco en leyes que han corregido esas diferencias. Al momento, son escasas las materias jurídicas donde la mujer tenga alguna inferioridad frente al hombre. (Vega; 1999:47)

El análisis tradicional de Vega, llevaría a creer que no existen ya diferencias esenciales y que las últimas modificaciones en la normativa, han sido suficientes para establecer este estado de igualdad que su discurso anuncia. Sin embargo, no se analiza la necesidad de modificar la estructura y la de fortalecer el desmonte cultural que mantiene la inequidad en el sistema, sin contar que la ley civil dominicana mantiene en vigencia el artículo 1421, por el cual el sistema reconoce como único administrador de los bienes de la comunidad al marido y lo capacita para venderlos, enajenarlos o hipotecarlos [14] sin el concurso de la mujer. (Código Civil; 1999: 291)

[14] En nuestro derecho existe la figura de la Hipoteca Legal de la Mujer Casada que limita el poder del art. 1421, respecto a la acción de hipotecar y solamente protegiendo a la mujer matrimoniada.

En nuestro sistema de derecho, concretizado a través de códigos, tribunales y personas accionando, se aplica el concepto de que las mujeres tenemos identidad en relación con las demás personas o situaciones: mujer-esposa; mujer-madre; mujer-trabajadora; mujer-familia; etc., lo que define una acción de género femenino minimizada y dependiente, mientras que el hombre es, simplemente el hombre, proveedor, dueño, propietario, representante, cabeza y/o jefe.

En realidad, desde la manera de decir las cosas se está discriminando a la mujer: el lenguaje sexista reduce, desde la misma Constitución, la posibilidad de igualdad y de equidad en la aplicación de la justicia, y si analizamos las leyes adjetivas, las discriminaciones se van profundizando. La igualdad tiene que comprender las diferencias existentes entre hombres y mujeres: la igualdad sin discriminación solamente necesita que las normas masculinas sean reemplazadas por una nueva normativa que reflejen los cuerpos y experiencia de vida de las mujeres, así como también los de los hombres. (Williams;2000:97)

2.2 Marco de Derecho Internacional

Cuando se habla de derechos humanos, se reconocen todos los derechos inherentes a la naturaleza humana de las personas y al patrimonio común e inegociable de toda la humanidad que, a lo largo de la historia ha planteado una lucha permanente por conseguirlos y mantenerlos, ya que sin ellos no se puede vivir con dignidad.

En los últimos años, se ha levantado a niveles internacionales, un interés por reconocer estos derechos que corresponden a la humanidad toda y que se vulneran constantemente en nombre del poder y el control, haciendo la vidas de la mayoría del colectivo humano injusta y difícil.

Mariblanca Staff Wilson, Abogada panameña, en su ensayo "Mujer y Derechos Humanos", afirma que los derechos humanos

tienen determinadas características, iguales en todas partes del mundo, como son las siguientes:

- Son innatos y congénitos, porque todos los seres humanos nacemos con ellos.
- Son universales, en cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar.
- Son absolutos, porque su respeto se puede reclamar indeterminadamente a cualquier persona o autoridad.
- Son necesarios porque su existencia deriva de la propia naturaleza del ser humano.
- Son inalienables, porque pertenecen en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano.
- Son inviolables, porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que pueden imponerse a su ejercicio, de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.
- Son imprescriptibles, porque forman un conjunto inseparable de derechos. (Staff W.;1998:2)

El patriarcado, conceptualizado como el sistema en el que el poder está en la supremacía masculina, a través de los siglos, ha determinado una visión y práctica que influye en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, al tener como referencia a una parte de la humanidad: la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado a las mujeres en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica.

Como caracterización socio cultural, el patriarcado, surgió alrededor de 4 a 7 milenios antes de Cristo y se extendió de manera gradual por el mundo entero. No obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente

como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanos con derechos: el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos de que gozan los hombres. (STaff W, Ob.cit)

El discurso vigente en la sociedad patriarcalmente organizada es el de que, para el derecho, todas las personas somos iguales, sin embargo, como dice Staff Wilson, entre los conceptos derechos humanos, mujer y violencia, existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano revela una realidad bien diferente.

Históricamente, la lucha por los derechos humanos, de manera específica, se inicia con la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, el 4 de julio de 1776, la que no solamente sirvió como fuente de autoridad para la Ley de Derechos de la Constitución de Estados Unidos, sino que su influencia se manifiesta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Nacional de Francia en 1789 durante la Revolución Francesa y, en el siglo XIX, diversas personalidades y grupos políticos de Europa y Latinoamérica que luchaban por la libertad de sus pueblos incorporaron en sus manifiestos los principios formulados en la Declaración de Independencia, a los que añadieron la *igualdad, libertad y fraternidad* de Francia.

Precisamente en el marco de la Revolución Francesa y de la ilustración, es cuando, en 1791, Olympia de Gouges publica *Los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* y pide la abolición del matrimonio sugiriendo que en su lugar se realice un Contrato

Social entre mujer y hombre en paridad de derechos, entendiendo que, la igualdad promulgada era referida a la de los sexos y que las mujeres no estaban representadas en ninguno de los avanzados documentos de la época. Su ejemplo promovió la apertura de espacios de reflexión política de mujeres, sin embargo, en noviembre de 1793, Olympia de Gouges fue guillotinada junto con otras francesas que reivindicaban el derecho a la ciudadanía en femenino y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas. (Pola; 2000: 20)

La lucha de las mujeres por el concepto de ciudadana, no ha cesado desde entonces, con mayor o menor intensidad y con diferencias de valoración en la manera de plantearla, dependiendo de las coyunturas históricas y la asociación a la equidad aparece en los últimos treinta años como una necesidad de redistribuir los derechos de las humanas, que no se lograron ubicar desde la tan socorrida igualdad.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que, para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", sin reflejar y sin definir a la mujer como ser individual.

A partir de entonces, la Comisión Jurídica de la Mujer, de la ONU, inició gestiones para mejorar las condiciones de las mujeres en el plano internacional, esfuerzos que se concretizaron décadas después:

- En 1975, la ONU realiza en México, la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, evento en el que se declaró 1975 como Año Internacional de la Mujer. En esta primera conferencia los Estados adoptaron un "Plan de Acción", cuyo resultado fue la proclamación por la

Asamblea General de la ONU del "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer" (1975-1985).

- En 1979, en el marco del Decenio de la Mujer, la Asamblea General de la ONU aprueba la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer», a la que se han adherido ya más de 130 países y que constituye el documento de mayor importancia del siglo XX, para las mujeres del mundo.
- En 1980, se efectuó en Copenhague, Dinamarca, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del «Decenio para la Mujer» y se aprueba un «Programa de Acción» para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.
- En julio de 1981, se efectúa el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia, en el que se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del día internacional de la no violencia contra la mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, no sólo en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, sino en honor de tantas otras heroínas anónimas, pero además, como una ocasión propicia para la reflexión, para la denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres, como un espacio para promover una cultura de paz entre los miembros de la familia, muy principalmente entre hombres y mujeres en sus relaciones de pareja.
- En 1985, se realizó en Nairobi, Kenia, la III Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyo objetivo fue examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el «Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer «. En esta conferencia se aprobó por consenso de los

Estados, el documento denominado «Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000»; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos. Al finalizar el Decenio de la Mujer, las evaluaciones analizadas en Nairobi, hablan de la poca mejoría y de la magnitud de la violencia contra las mujeres, al punto de considerarla como un fenómeno a partir de las estadísticas internacionales de que, un 85% de las relaciones de pareja, se dan en violencia; de este porciento, el 79% se refiere a violencia unilateral del hombre a la mujer, el 20% a violencia cruzada o bilateral y el 1% a violencia de la mujer al hombre.[15] Las Naciones Unidas, muestran en ese momento, su preocupación por el alcance de la violencia intrafamiliar, cuyas principales víctimas son las mujeres, los niños y las niñas y las personas envejecientes.

- En 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, realizada en la ciudad austríaca de Viena, la comunidad internacional organizada, por primera vez, se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también derechos humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".
- En 1994, por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión Plenaria, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, aprueba la

[15] Jorge Corsi repite estas cifras dadas por la ONU, en su libro, citado en la bibliografía.

Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para). Hay que decir que este instrumento del derecho internacional, específico sobre el tema de la violencia de género, es el documento más importante del siglo XX para las mujeres latinoamericanas, porque es una experiencia única: ninguna región en el mundo ha reaccionado como la de América; porque es una experiencia dirigida desde las mujeres del sur y porque de él se desprenden las legislaciones específicas en la región. (Ver anexo 4)

- En 1995, la ONU realiza en Beijing, China, la « IV Conferencia Mundial sobre la Mujer», cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta Conferencia se adoptó por consenso de los Estados, una Plataforma de Acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.
- En el año 2000, en la sede de la Naciones Unidas, ONU, se llevó a cabo la Revisión Beijing +5 en una Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas convocada del 5 al 9 de junio, con el objetivo de valorar y evaluar el progreso alcanzado con la puesta en práctica de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, y la Plataforma de Acción de Beijing cinco años después de su aprobación.

Sin duda, estas reuniones y los tratados internacionales, en teoría vinculantes para los países signatarios, están contribuyendo a cambiar la cultura jurídica en la región; en el caso de la Convención de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ha sido ratificada por todos los países miembros de la OEA con la sola excepción de los Estados Unidos; en el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará, ha sido ratificada por todos los países miembros de la OEA con la sola excepción de seis y ha sido la base de la mayoría de las legislaciones contra la violencia en la región.

Otros documentos internacionales, tales como la Plataforma de Acción de Beijing, son declaraciones de principios sin carácter vinculante, pero en sentido legal, su importancia radica en la potencial influencia sobre la jurisprudencia en la medida en que quienes administran la justicia los consideren como "principios generales del derecho". Pero su sentido más importante es el de servir como bandera del movimiento de mujeres en la lucha por las reformas y como instrumentos para medir los avances gubernamentales y exigir cuentas a los estados respecto de los compromisos adquiridos. (Hnt;1998:4)

Los hallazgos más importantes de estos años de trabajo internacional, se refieren al tema de la violencia contra la mujer, considerándose como un grave problema social a nivel mundial, lo que ha permitido modificar la concepción que de ella se tenía hasta las últimas décadas, considerada como un problema del ámbito privado. Y ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, se ha logrado poner el tema en la agenda pública, para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo.

Por lo tanto, el logro más visible del género mujer, organizado desde el espacio internacional, ha sido el de haber colocado en la agenda pública mundial la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos.

De los documentos internacionales de prevención y sanción, Staff Wilson, identifica las diferentes violencias a los derechos humanos de las mujeres:

Violaciones al derecho a la integridad personal: [16]

- La violencia física, psíquica, sexual y económica, que acontece en las relaciones de pareja y en la familia, que en la mayoría de los casos terminan en homicidio, suicidio o feminicidio;
- El abuso sexual y el estupro, especialmente los incestuosos;
- La violencia social a nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento e intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas, en la administración de justicia y en otros ámbitos;
- La prostitución forzada y el tráfico y la esclavitud de niñas y mujeres;
- El asesinato de mujeres, especialmente los practicados por maridos, ex-maridos, convivientes y enamorados;
- Las mutilaciones genitales de que son objeto millares de mujeres en el mundo, por razones religiosas sin fundamento alguno;
- La utilización de la violación sistemática de la mujer como arma de guerra en los conflictos armados;
- La esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, el infanticidio de niñas y la determinación prenatal del sexo;
- La impunidad de los agresores y las absoluciones fundamentadas en conceptos legitimadores de la opresión de la mujer por parte del hombre. Un hecho relevante, es que no obstante que la mujer es víctima de la violencia en el hogar, en el trabajo, en la sociedad, es también la principal promotora de la paz.

---

[16] Estas consideraciones, están tomadas del ensayo citado de la Abogada panameña María Blanca Staff Wilson con la finalidad de ampliar la referencia de las causas de violencia y su reconocimiento.

Violaciones al derecho a la libertad:

- Violaciones a la libertad del desarrollo de la personalidad, pues desde el nacimiento, las mujeres son limitadas en su desarrollo en todos los ámbitos, a través de una influencia cultural que estimula la dependencia, subordinación y discriminación, así como el pleno ejercicio de sus derechos como persona.
- Violaciones a la libertad de expresión, conciencia, religión, reunión, asociación y movilización, pues se espera que la mujer subordine su pensamiento y sus acciones a los del hombre, sea éste su padre, esposo, amante, hermano, hijo.
- Violaciones a la libertad de movimiento fuera del matrimonio, cuando el esposo o compañero no permite a la mujer que trabaje, estudie o salga sin su autorización.
- Control de la sexualidad y del cuerpo de la mujer. En muchos países, las mujeres no pueden decidir sobre el número de hijos, ni el momento en que desea tenerlos o no, y en muchos casos, requieren para esterilizarse autorización del compañero o esposo, y si es soltera se le niega el derecho a esterilizarse, no obstante, el hombre sí puede hacerse una vasectomía en cualquier momento y sin autorización de la mujer. El resultado de todas estas violaciones, es que se limitan las oportunidades de desarrollo de la mujer y además, se pone en peligro sus vidas.

Violaciones al derecho a la igualdad:

- Se producen violaciones en el acceso al sistema judicial y a la administración de justicia, especialmente en los casos de violación, abuso sexual y violencia intra familiar, donde los procedimientos son inadecuados y hay un gran

desconocimiento del manejo de este tipo de situaciones por parte de los funcionarios/as y en la mayoría de los casos, las víctimas resultan victimarias, al ser cuestionadas y consideradas culpables de la violencia ejercida en su contra.

- Se viola el derecho a la igualdad, cuando se niega o se limita el acceso de la mujer a la toma de decisiones y al poder político en igualdad de derechos y oportunidades con el hombre.
- Se viola el derecho a la igualdad cuando se da un trato desigual o discriminatorio en la legislación o en los tribunales de justicia.

La descripción anterior de las discriminaciones contra las mujeres y la violación a los derechos de las humanas, nos indica que a la necesidad de legislar y de modificar la normativa en los países de la región, se agrega la de establecer mecanismos especializados y presupuestos adecuados, a fin de que se reconozca la situación de inequidad de las mujeres y se trabaje en la solución del fenómeno de la violencia de género. Además, como señala la doctora Nafis Sadik, Directora Ejecutiva del Fondo de Población de la ONU, «Ningún cambio fundamental en favor de la mujer será posible sin que se produzca un cambio masivo en las actitudes masculinas».

En nuestro país, el reconocimiento de los instrumentos internacionales de denuncia y control de la situación de las mujeres, ha sido lento y a pesar de que como nación, hemos sido signatarios de las Convenciones todas, es recién a partir de la modificación al Código Penal Dominicano, en 1997 y con la creación de la Secretaría de Estado de la Mujer, en el año 1999, cuando se abre un nuevo capítulo en la consideración de estos compromisos.

Antes de 1996, las abogadas que trabajaban con el tema de la violencia de género, apelaban a la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer" en sus alegatos y es interesante la experiencia del Núcleo de Apoyo a la Mujer, Inc., (NAM), ONG creada en 1987 para trabajar con las causas y las consecuencias de la violencia de género, cuyas abogadas acompañaron a sobrevivientes de violencia en los tribunales de Santiago, durante diez años, sin otro recurso que los instrumentos internacionales.[17]

A nivel nacional, a partir de la creación de la Secretaría de Estado de la Mujer, por la Ley 86-99, se visibilizaron los compromisos internacionales suscritos por el país y en correspondencia al acápite B, del Artículo 2 de la mencionada ley, se comenzó a tomar en consideración desde la esfera gubernamental los acuerdos aprobados en tratados, conferencias, convenciones, cumbres y otras reuniones. (Ley 86-99;1999:15)

Para entender el alcance y radio de acción de los organismos internacionales, hay que conocer el espacio a partir del cual funcionan con sus estrategias.

En el sistema de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos tienen correspondencia práctica a partir del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, encargado de los asuntos sobre los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas. De la Asamblea General de la ONU, depende el Consejo Económico y Social, ECOSOC, responsable de los espacios y mecanismos de recepción de quejas y de acción como respuesta. En el plano de los sistemas de Derechos Humanos de la ONU, distinguimos: [18]

El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer:

---

[17] De los datos suministrados por el área legal del NAM.

[18] Los procedimientos se pueden ampliar en la Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los derechos Humanos y de los Mecanismos para defender los Derechos humanos de las Mujeres. (Citado en la Bibliografía).

Su esfera de acción es la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, también llamada "Convención de la Mujer".

El procedimiento que se aplica es de supervisión y de presentación y solamente es accesible para los Estados partes: ni los grupos ni personas particulares tienen la posibilidad, a pesar de que las ONG pueden enviar informes.

El sistema funciona de la siguiente manera:

1. Los Estados presentan informes periódicos de cumplimiento.
2. El Comité se reúne una vez al año para estudiar los informes y analizar el progreso alcanzado al amparo de la Convención en cuanto a los derechos de las mujeres.
3. El Comité emite sus comentarios y recomendaciones.
4. El Comité puede recomendar a los Estados medidas para rectificar situaciones de abusos de los derechos humanos de las mujeres.

Las organizaciones de mujeres o personas activistas por los derechos humanos, pueden presentar informes alternativos tanto a miembros/as del Comité, como ante el mismo Comité en su conjunto.

Esta Comisión no cuenta con mecanismos de reparación inmediata para tratar los casos de mujeres cuyos derechos humanos hayan sido violados, sin embargo, tiene como ventajas que define la discriminación en términos amplios; acepta informes alternativos de las ONGs, lo que ha incrementado la eficacia del Comité y la obligatoriedad de presentar informes, mantiene a los Estados conscientes de su responsabilidad jurídica con respecto a la discriminación contra las mujeres y ha impulsado a algunos países a modificar sus leyes para cumplir con la Convención.

La gran desventaja, es que no existe una vía para presentar las quejas individuales. (Mertus; 1997:39)

Como organismo regional que responde a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancional y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, se destaca:

La Comisión Interamericana de Mujeres:

Esta Comisión constituye una vía legal más para abordar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, al aplicar la nueva Convención para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y se convierte en un novedoso mecanismo de denuncia para las mujeres que sufren diversas formas de violencia.

Cualquier persona o grupo de personas (ONG), puede introducir una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, apelando a las violaciones al artículo 7 de la Convención sobre la Mujer, reforzando con la presentación de los Informes Nacionales a la comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas por los Estados Partes y para erradicar la violencia contra la mujer. (Ver procedimiento en anexo 2)

Toda mujer proveniente de un Estado que haya ratificado la Convención sobre Violencia contra la Mujer, puede introducir una queja a la Comisión de Mujeres o a directamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que será dentro de los seis meses siguientes a la última decisión judicial que haya agotado los recursos de la jurisdicción interna o en el caso en que las diligencias hayan sido ineficaces en la jurisdicción nacional.

Como reparación, es posible que la Comisión:

- Realice un acuerdo amistoso entre el Estado y las víctimas,
- Formalice la emisión de un Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con las recomendaciones necesarias para reparar las violaciones encontradas,
- Eventualmente, envíe el caso a la Corte Interamericana para que sea juzgado,

- Busque la restitución del derecho violado y una indemnización compensatoria,
- Publique un informe con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones en caso de no enviar el caso a la Corte Interamericana.

La Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer, representa una alternativa adicional fiable frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual la convierte en una herramienta adicional para hacer valer los derechos humanos de las mujeres.

Como limitación, sólo permite denuncias individuales por violaciones al artículo 7 y deja de lado los derechos u obligaciones contemplados en el Artículo 8. (Mertus; Ob.cit.)

En la medida en que estos instrumentos que conforman el marco de derecho internacional sean utilizados, así irán fortaleciéndose ya que, como tratados internacionales, en teoría vinculantes para los países signatarios, están contribuyendo a cambiar la cultura jurídica en la región interamericana.

La Convención de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ha sido ratificada por todos los países miembros de la OEA con la sola excepción de los Estados Unidos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, ha sido ratificada por todos los países miembros de la OEA con la sola excepción de seis.

Existen otros documentos internacionales, tales como la Plataforma de Acción de Beijing, que son declaraciones de principios sin carácter vinculante, por lo que, en un sentido legal, estos documentos podrán influir sobre la jurisprudencia en la medida en que la administración de la justicia los consideren como "principios generales del derecho" y los vaya incorporando a los mecanismos procedimentales en sus países; sin embargo, su sentido más importante es el de servir como bandera del movimiento de mujeres en la lucha por las reformas y como

instrumentos para medir los avances gubernamentales y exigir cuentas a los estados respecto de los compromisos adquiridos. (Hnt;1998:12)

Capítulo 3
Respuesta del Sistema de Derecho a la Reforma Legal en la República Dominicana

3.1 Ley 24-97, sobre violencia intrafamiliar

El concepto *discriminación positiva* o *acción positiva*[19] fue utilizado en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación y su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación y sus programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados, cuyos derechos reivindican movimientos cuyo objetivo es combatir cualquier estatus o característica que

[19] Los datos sobre el tema de la acción positiva o discriminación positiva, son tomados de la Enciclopedia ENCARTA 2000, de Microsoft.

tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual, promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Sin embargo, en lo que respecta a los derechos de las mujeres, el concepto fue introducido en 1673 por Pullain de la Barre, sociólogo y filósofo francés, en su libro ***L'egalité de deux sexes,*** al fundar su análisis de diferencia de los sexos sobre el concepto de la equidad: ***"a la mujer se le ha quitado todo, a la mujer hay que darle todo"*** concepto que trasciende al racionalismo moderno de Descartes y al discurso regenerativo de Rousseau. (Cobo; 1994:11-19)

En este aspecto, las mujeres juristas en reflexión en los últimos años, convencidas de que se puede revertir el aprendido proceso de "costumbre hace ley", por el de "ley hace costumbre", apoyan el criterio de que el sistema de derecho como institución, puede modificar y subvertir la realidad socio cultural que representa.

En la República Dominicana, la ley 24-97 sobre Violencia Intra familiar, promulgada en enero de 1997, que reforma el Código Penal Dominicano, constituye el instrumento legal, que responde al concepto de *discriminación positiva* o *acción positiva*, de mayor importancia en el siglo XX, para las mujeres dominicanas y como tal, sentimos el deber de cuidarlo y protegerlo.

Para entender el planteamiento de una legislación de acción positiva que favorezca los derechos del género mujer, es necesario reconocer que la perspectiva de género refiere el conjunto de conocimientos, intuiciones, saberes y actitudes que las personas hemos ido acumulando a través del proceso de nuestra

socialización y que nos ubica, dependiendo del sexo, en espacios que se reconocen socialmente como diferentes, desde los cuales se establecen poderes "naturales" del sexo masculino sobre el femenino.

Esta construcción cultural, reforzada por las instituciones de la sociedad, entre las cuales el Poder Judicial es una de las más importantes, estipula un saber universal, referido de manera arbitraria a lo masculino como género humano, y va desde las comunicaciones, como el lenguaje, hasta la conceptualización misma del saber.

En nuestro país, las reformas a lo largo del tiempo, han hipertrofiado el elemento normativo, en primer lugar, y el estructural, en segundo lugar, sin llegar al componente político del sistema, al punto de que pudiéramos hablar de un sistema "hiperinflacionario legal", con un funcionamiento organizacional más o menos correspondiente, pero con la permanencia de criterios universales masculinos que aún afectan la propia equidad de la justicia. (Pola; 1999:10)

Como antecedentes a la reforma de 1997, hay que destacar el trabajo realizado por el Movimiento ampliado de Mujeres en los últimos 25 años, ya sea articuladas a las agencias de financiamiento internacional, desde las ONGs, como a las organizaciones de la base locales, que trabaja activamente desde finales de los setentas en la sensibilización del tema general del colectivo mujer y de la violencia de género en particular, creando una infraestructura muchas veces sostenida con apoyo internacional, pero fundamentada en esfuerzos nacionales que ha servido de plataforma para la implementación de las nuevas reformas.

Precisamente, en el proceso llamado en los comienzos de la Reforma y Modernización del Poder Judicial, se dieron niveles interesantes de participación coordinada tanto al interior del gran movimiento feminista y de mujeres, como entre éste y las parlamentarias dominicanas, quienes asumieron un mayor grado

de solidaridad en la reforma de legislaciones que tienen que ver con las mujeres.

Por eso, la creación en marzo de 1995, de una Comisión de Mujeres Asesoras del Senado, en la que interaccionaron feministas, parlamentarias y representantes de ONGs de mujeres, unido al compromiso internacional expresado en los Convenios y Tratados y a la voluntad de la entonces Dirección General de Promoción de la Mujer, DGPM, (Desde 1999, Secretaría de la Mujer), mucho más articulada al Movimiento Feminista y de Mujeres Dominicanas Organizadas e Independientes, se constituye como un ejemplo que favoreció el proceso legislativo a favor de las mujeres.

Hay que decir que ya la Coordinadora de ONGs del Área de la Mujer, y a partir de las propuestas del Seminario Mujer y Legislación, en marzo de 1992, había promovido seis cuadernillos de apoyo al módulo "Sociedad, Mujer y Legislación", que constituyeron un importante material de información especializada, precursor de la profundización del tema de los derechos de las mujeres y lo jurídico, a través de las ONGs que integran la Coordinadora y en el ámbito nacional.

Finalmente, la Ley 24-97, impactó toda la sociedad dominicana, en los cuatro primeros años más simbólicamente que en la acción real y tal como dice el informe preparado a partir del Diálogo Interamericano de los integrantes de la Conferencia de las Américas sobre el Liderazgo de la Mujer, realizado con la dirección de Mala Hnt, del Centro de Estudios Internacionales de la Universidad de Harvard:

> Si bien se han aprobado nuevas leyes y se han adoptado nuevas políticas públicas, el compromiso de la mayor parte de estos gobiernos en términos de mejorar la situación de la mujer sigue siendo principalmente simbólico. Es cierto que la participación de la mujer en general ha aumentado y que existe mejor disposición de las autoridades respecto de la igualdad de oportunidades, pero no es menos cierto que las nuevas instituciones y políticas públicas con frecuencia no tienen tras de sí los recursos y la voluntad política que necesitan para cumplir con su mandato. (Hnt; ob.cit: 6)

Sin duda, es tiempo de comenzar a realizar las investigaciones pertinentes para evaluar el período desde la reforma y de aplicar los correctivos necesarios para un buen procedimiento de la ley 24-97.

3.2 La Normativa

Las juristas feministas chilenas, Lorena Fries y Verónica Matus, explican como las principales codificaciones, tanto en materia civil como penal, se realizaron durante el siglo XVIII, cuando código era sinónimo de derecho y cuando se incorpora el concepto al lenguaje jurídico como *un conjunto de normas organizadas de acuerdo a un orden, dotado de una unidad de materia, vigentes para todo el territorio y dirigidas a todos los súbditos de la autoridad estatal, de quien emanan y por quien son publicadas.* (Fries y Matus;1999:34)

Contextualizando, la normativa ordenada en códigos surge en una coyuntura histórica en la que la visión político cultural es reduccionista y si bien las ideas del período de la Ilustración buscaban la inclusión de nuevos actores en la escena política y social del momento, la reivindicación se limitaba en la práctica a la *burguesía* que surgía como clase opción y la igualdad preconizada, era entre pares burgueses y hombres.

Por lo tanto, a pesar de la adhesión inmediata de las colonias americanas, del interés despertado en los criollos que veían coincidir las ideas ilustradas con su realidad, y de que estos buscaron la igualdad de oportunidades, abrazando con fervor la máxima emitida por los revolucionarios franceses, igualdad, libertad y fraternidad, las acciones se redujeron a replicar el modelo europeo, con lo que, quedaron fuera de la participación del poder las mujeres, las personas esclavas, las personas autóctonas y demás grupos diferentes al sujeto defendido como universal.

Fue una época creativa y de mucha curiosidad, en la que se multiplicaron los experimentos científicos, las observaciones geográficas y astronómicas y las instituciones que difundían las ideas de la ilustración contaron con la participación de los criollos, quienes excluidos de los altos cargos de gobierno, se dedicaron a aprender y a enseñar los nuevos conocimientos, convirtiéndose así en los difusores de las ideas de la Ilustración francesa.

Si bien los criollos fueron los directores y profesores de las nuevas instituciones, y los primeros en asociar el cambio científico y cultural con la idea de un cambio de gobierno, la esencia reduccionista fue mantenida en estas reflexiones y acciones y con ella, la inequidad e injusticia del autoritarismo androcéntrico del patriarcado, situación que permanece aún hoy desde la normativa hasta el resto de los componentes de nuestro sistema de derecho.

Sin embargo, la tendencia internacional de los últimos años al reconocimiento de los derechos humanos, comienza a influir en las reglas jurídicas cuyo sujeto único y universal es masculino, en edad productiva, con características étnico raciales exclusivas ("hombre blanco"), y comienza a aparece una normativa capaz de reconocer la diversidad de actores y actoras, como en el caso de las nuevas legislaciones.

En nuestro país, el gran aporte de la modificación al Código Penal Dominicano, producido por la reforma de la ley 24-97 sobre violencia intra familiar es que reconoce como infracción la violencia contra la mujer; modifica la parte relativa a los delitos sexuales, calificándolos como delitos contra la sociedad; consigna por primera vez castigos contra la violencia de pareja y en el ámbito doméstico y prevé la prevención a las víctimas sobrevivientes. (Fernández;2000:19).

Para la mujer en pareja, la nueva normativa, es liberadora: reconoce su capacidad de "testigo de cargo", es decir, le da poder para contarle a la administración de la justicia las circunstancias

del maltrato sufrido, adjudicándole un rol activo en su propia defensa y dándole el apoyo en la descripción del maltrato contenida en la regla.

Para nuestro derecho, que no conceptualiza aún la victimología y su relación con la criminología, el llamado "Iter victimae", es decir, la clasificación de los factores victimógenos en endógenos y exógenos, no existía en la operatividad de nuestra justicia y la incidencia del planteamiento victimológico en los fundamentos del proceso penal, no se visualizan ni desde nuestra ley enunciada. (Pola y Cepeda;2000:18)

Si bien la reforma al Código Penal Dominicano, trae una nueva imagen de lo que debe ser la presencia de la víctima en el proceso jurídico legal, ha costado trabajo reconocer la fuerza de la denuncia de las mujeres agredidas y de incorporar su testimonio a la prueba, lo que aún vulnerabiliza a las mujeres en su integridad y emocional de victimadas. Además, el marco jurídico de las legislaciones 24-97 y 14-94 difiere del encuadre general de nuestro derecho: mientras en este se mantiene como principio la presunción de inocencia de la persona acusada, las reformas realizadas al Código Penal, deben referirse a los principios de la "victimología" que establecen como la víctima de delitos sexuales debe ser creída y como su solo testimonio constituye la prueba.

Otra novedad aportada, dentro del fenómeno de la violencia de pareja o doméstica o intra familiar, es que la ley además de sancionar por los delitos correspondientes, garantiza los derechos de toda persona, hombre o mujer, que viva una relación de pareja sin tomar en cuenta que estén unidos legalmente o no, es decir, estén casados o unidos en concubinato, así como los de cualquier persona que conviva en familia, entendiendo por familia, además del padre, madre, hijo/a, esposo/a, ex esposo/a, pareja consensual o ex pareja consensual; a los/as tíos/as, sobrinos/as, abuelos/as, bisabuelo/a, nietos/as, empleada/o doméstica/o, tío, tía, etc.

Esta normativa, cuyo contenido es mayormente coercitivo, incluye medidas cautelares con la Orden de Protección, artículos

309-4, 309-6 y 309-7, así como aspectos regenerativos para la persona que agrede, artículo 309-5, lo que humaniza un tanto nuestro derecho napoleónico caracterizado por ser economicista en general y en lo penal, por dirigir su atención más hacia quien delinque que a quien es perjudicado/a.

En el ámbito de la relación violenta de pareja, la Orden de Protección debería de representar la salvaguarda de la integridad para la vida de la agredida como bien único jurídico de la ley 24-97 y cuando se aplica correctamente, de manera rutinaria en todos los casos:

- previene peores consecuencias,
- protege los bienes de la víctima ya que, a pesar de enmarcarse dentro de una ley penal, contempla medidas civiles protectoras,
- puede constituirse en elemento de conciencia para quien asume la conducta agresiva como comportamiento.

En la violencia de pareja, la aplicación de la normativa específica contenida en la ley 24-97, necesita de una administración de justicia capacitada para entender a fondo el fenómeno de este maltrato y sus implicaciones socio culturales, tal y como se explican en el primer capítulo de este trabajo. Precisamente, las debilidades presupuestarias del sistema con niveles de ceguera al género considerables aún para el tiempo que hace que funciona la legislación, no han permitido aún, establecer la suficiente seguridad en la ruta crítica que deben seguir las mujeres maltratadas en la justicia.

Se necesita una política nacional y una agenda aplicable que apoye la normativa, y como dice la consultora costarricense, Edda Quirós,

> El establecimiento de legislación, políticas, planes o normas no va a garantizar la abolición de la violencia intrafamiliar, ni va a resolver los problemas de las personas afectadas, pero sí comprometen, facilitan y agilizan los proceso y sobre todo, ponen al descubierto la gravedad del problema de la violencia intrafamiliar y conforman la existencia de desigualdades fundamentales. (Quirós; 2001)

Es decir que, contar con una normativa de visualización de un fenómeno tan complejo como el de la violencia de género ha sido un gran paso de avance para nuestro derecho penal, pero debe acompañarse de otras medidas reforzadoras que garanticen su aplicación y que trasciendan a los demás componentes del sistema.

La expectativa de la introducción de las acciones positivas desde la ley, si bien no se cumplen aún, se confirman en pequeña proporción y la premisa de "*ley haga costumbre*", se puede medir en algunas variables a partir de la aplicación de la normativa reformada. Por ejemplo, desde la Escuela Nacional de la Magistratura, en el último año se trabaja con el programa *Hacia una Jurisprudencia de la Igualdad*, que comprende todo un programa de capacitación para jueces y juezas, en coordinación con la Fundación Internacional de Mujeres Juezas y con el apoyo del Agencias internacionales de financiamiento, cuyos resultados son cada vez más comprobables en las actuaciones de la judicatura nacional. [20]

En el período de gobierno 1996-2000, el área judicial del Ministerio Público, realizó reformas importantes entre las que la capacitación en el tema de la violencia intrafamiliar se destacó y programas en coordinación con agencias de financiamiento, tales como UNICEF, PNUD y FENUAP, permitieron el inicio de reformas que trascendieron a la estructura y al elemento político cultural del sistema de derecho penal.

Sin embargo, en estos momentos y por la poca institucionalidad y la falta de independencia del sistema político partidista, el Ministerio Público, removido en su totalidad al cambio de administración gubernametal en el año 2000, apenas se recupera del retroceso que se produjo como resultado, con lo que se perjudicó la aplicación de la ley 24-97.

---

[20] Más adelante se ampliarán informaciones obtenidas en entrevistas al Programa Piloto de Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar ONAPLAN/BID.

3.3 La Estructura

La manera como se presenta el soporte estructural del sistema, determina hasta la misma definición de la ley a aplicar y, en ése sentido, limita los alcances y la efectividad de la norma. Como ejemplo, muchas veces tendremos leyes adecuadas que no funcionarán porque faltan indicativos de prácticas procesales y hasta espacios adecuados, para aplicarlas. Otras veces, muy a pesar de la norma bien formulada, la capacidad, la sensibilidad y la posibilidad de aplicación de quien tenga a su cargo la interpretación de la misma, es determinante en la administración de la justicia.

Para la promulgación de la ley 24-97, la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado de la República, compuesta por diputadas y representantes de los partidos políticos, juristas y representantes de organizaciones no gubernamentales, tuvo que realizar una labor de consenso, a fin de que la complicidad, la negociación y la voluntad, más allá de las ideologías, fueron determinantes.

El proceso de la reforma del Código Penal se convirtió para estas mujeres en un espacio abierto a la concertación permanente con lo que, cuando se presentó la coyuntura favorable para su promulgación, hubo que aceptar el término del proceso sin pensar en alargarlo para dotar a la legislación propuesta de un reglamento en el cual se apoyase una mínima estructura.

La etapa iniciada a finales de enero de 1997, para el tema de la violencia de género, fue normativa hasta el 9 de octubre de 1997, cuando fruto de los primeros acuerdos formales, la Policía Nacional, creó, el "Destacamento de Protección a la Mujer", en Villa Juana, según la Orden General NUM. 41-(1997) emitida por su Jefatura, y adicionando la "Compañía de Protección a la Mujer", integrada por 62 miembros de la institución, quienes habían sido entrenados por la DGPM, como parte del convenio entre las dos partes, lo que los calificaba para el trabajo. Tres días después, el mismo 12 de octubre, el Destacamento comenzó

a funcionar con una Ayudante de Fiscal que tenía como experiencia un año de trabajo en el Departamento de Familia y Menores, en la Fiscalía de Ciudad Nueva, quien actualmente es ayudante especial del Procurador general de la República en el área de la mujer. (Pola;2000:12-13)

El Destacamento Amigo de la Mujer de Villa Juana se reconoce como una iniciativa de coordinación interinstitucional, entre la Policía Nacional, la Secretaría de Estado de la Mujer y la Fiscalía del Distrito, apoyadas por UNICEF, que pretende establecer un modelo de atención e instrumentación de las denuncias y querellas por violencia contra las mujeres y como una experiencia piloto desde la estructura del sistema de derecho.

Desde la estructura del sistema, podríamos llamar cambios, a la inserción de los Departamentos especiales de Fiscalía, con Destacamentos policiales que comenzaron llamándose "amigos de la mujer", de los que ya existen cinco en el país: Villa Juana, Los Alcarrizos, San Francisco de Macorís, Santiago y Villa Altagracia. El resto de los espacios creados, están focalizados en Santo Domingo, por lo tanto se mantienen a nivel de planes pilotos.

La experiencia de las llamadas *Comisarías de la Mujer*, (Destacamentos de la Mujer), se ha dado en toda América Latina en los últimos diez a quince años: en Brasil, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay, Argentina, Costa Rica; los departamentos policiales en Bolivia, Colombia, Paraguay y Venezuela que, aunque no cuentan con comisarías específicas, aplican un procedimiento policial diferente a las mujeres sobrevivientes de violencia; unos y otros, fundamentan sus acciones de ejecución de las nuevas legislaciones de acción positiva en materia de derechos humanos.

Sin embargo, estos espacios de atención especializada a las mujeres y a la niñez, dentro de la Policía están lejos de ser privilegiados: poco presupuesto, recursos humanos y logísticos insuficientes; se emplea la negociación y el acuerdo entre la

víctima y el victimario, sin saber de las terrible consecuencias que esto puede acarrear; las mujeres son subtilizadas o hay pocas dentro de la Policía; no se evalúa o se le da seguimiento a las actividades realizadas; las leyes reformadas confrontan dificultades de aceptación en la justicia en general; en la mayoría de los casos se desconocen las convenciones internacionales, como la de la ONU, para la *Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW*, y la de la OEA para *Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. Estas limitaciones, entre otras dificultades, minimizan el impacto en los países en los que funcionan, incluido el nuestro. (Pola; ob.cit: 15)

La apertura de respuestas estructurales, a partir de la promulgación de la ley 24-97, ha ido creando espacios más o menos interesantes fuera del sistema jurídico legal, los que unidos al trabajo que realizaban desde antes de la promulgación de la ley 24-97 por algunas ONGs, conforman una plataforma mínima de vinculación a lo formal. Clara Báez, a finales de 1999, describe de la siguiente manera esta estructura: [21]

ESQUEMA 1
Red Interinstitucional de Apoyo a la Mujer
Contra la Violencia

Departamento de Protección de la Mujer de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional ubicado en el Destacamento Policial de Villa Juana

Protege a la mujer y a las niñas contra la violencia mediante la recepción de querellas, apoyo policial, legal y psicológico

[21] Tomado del análisis FODA, de las notas preliminares para un trabajo diagnóstico realizado por la investigadora, Clara Báez, para la SEM, en el año 1999.

Centro de Atención a Mujeres Maltratadas de SESPAS

Examen médico legista, donde se evalúan las heridas y traumatismos y brinda apoyo emocional

Clínica Jurídica y Psicológica de la DGPM (actual) SEM

Apoyo psicológico a mujeres y niñas y apoyo y acompañamiento legal a querellantes

Sistema de Referimiento y Contrareferimiento para Ofertar Terapias Psicólogicas y Apoyo Legal a Víctimas de Violencia a Nivel Estatal y a Nivel Privado	
Unidades de salud mental de SESPAS	ONGS que desarrollan programas de apoyo a mujeres y niñas violentadas • CEDAIL • CENSEL • INDESUI • CECAF • Instituto de la Familia • Cruz Roja Dominicana • PROFAMILIA Instituto de Investigación, etc...

Este esquema solamente se refiere a la estructura conformada en la ciudad de Santo Domingo, la única que existe aún hoy a nivel gubernamental, por lo tanto, es una experiencia focalizada y a nivel piloto, circunscrita a Ciudad Nueva y solamente los Departamentos/Destacamentos, instalados en Villa Juana y Los Alcarrizos, en la capital.

En el resto del país, los destacamentos creados y los departamentos de las Fiscalías, funcionan de manera precaria debido a la falta de priorización del tema: como no existen políticas definidas de género desde el subsistema de derecho, los Departamentos Judiciales y los Destacamentos Policiales especializados, han sido tomados como la solución a los grandes problemas que llenaban las Fiscalías, donde alrededor del 54% de los casos que asistían a las Fiscalías, de Santo Domingo y Santiago, eran de violencia intrafamiliar, con lo que el aislamiento o confinamiento a espacios alejados de la Fiscalía, resolvió uno de los mayores dolores de cabeza de esta área de la justicia.

Sin embargo, estos cambios estructurales no se han hecho con sentido de equidad y género y es fácil demostrarlo: siendo el requerimiento diario de un 54%, se facilita una sola ayudante fiscal, sin perfilar ni capacitar, porque se piensa que se irá fraguando en ese trabajo; mientras se mantienen el resto de los ayudantes fiscales, para atender al otro 46% de los casos que quedan en la Fiscalía. (El dato de 54%, fue tomado de una investigación realizada en agosto de 1997 en la Fiscalía de Santiago, por quien suscribe, para el NAM).

En la actualidad, el Destacamento de Villa Juana, que ve cincuenta casos al día, cuenta con la Fiscal a cargo y dos ayudantes; y en el de Santiago, con la Fiscal a cargo y una ayudante. Ambas Magistradas encargadas nos expresaron que otra gran dificultad es el espacio estrecho en que realizan el trabajo y la falta de personal.

3.4 Lo político cultural: conocimientos, prácticas y actitudes del sistema operativo de la justicia

Históricamente, no ha sido fácil descubrir la violencia de género: las mujeres hemos internalizado el rol de víctimas y los hombres el de victimarios, estableciendo un juego cruel, repetitivo, recalcado, asumido y destinista, que produce y reproduce relaciones de poder malsanas.

¿Cómo se puede desmontar una cultura cuyas causas son a la vez sus consecuencias? Saber distinguir la violencia, desde la perspectiva de víctima o de agresor, reconocerse dentro del ciclo de la agresión, como una y otro, descubrir los mitos que sustentan el sistema de comunicación entre los sexos y responsabilizarse del propio cambio, es una tarea bastante difícil, pero nunca imposible.

En el primer capítulo, se explicaba el entrampamiento desde la familia, confinada a interactuar en el espacio privado de las personas, asignación cultural arbitraria sostenida por los mitos y creencias y reafirmada por las instituciones sociales, y se hacía énfasis en la tremenda enfermedad socio cultural que desarrollamos las personas y que nos hace mantener en ciclos violentos nuestra vida.

El sistema de derecho, a partir de la acción positiva y armonizando el desarrollo de los tres elementos que lo constituyen - normativa, estructura y actitudes - es capaz de producir cambios culturales. Existen indicadores sencillos y visibles que así lo dejan ver:

- En el aspecto de articulación e impacto con la comunidad, en el estudio realizado en todas las Oficinas Provinciales de la Mujer, OPM, de la zona nordeste del país, el tema de la violencia es el que más referencia tiene para reconocer y visualizar su presencia en la comunidad y se levantan testimonios de que los hombres, con la nueva legislación y el trabajo de sensibilización realizado,

reconocen en la zona los alcances de la ley y manifiestan temor de ella. (Pola; 2000:68)

- Personas que trabajan en la judicatura del subsistema penal y en la Fiscalía, en Santiago, refieren que en los últimos meses, hay hombres que se presentan por su propia voluntad al sistema jurídico legal y a los centros de apoyo al fenómeno, buscando ayuda porque se reconocen violentos.[22]
- La siguiente carta electrónica fue recibida por la autora, en ocasión de publicar en su columna semanal del periódico el cuento "Gabriela en el Armario", de la Psicóloga brasileña María Helena Jourdain, en el que ella relata la secuencia de miedo en una niña cuando su padre maltrata a su madre.

> Señora Susi, primero mis más efusivas gracias, por tan importantes consejos que da a través del periódico El Nacional. el pasado martes, usted habló sobre la historia de Gabriela, la niña del armario. Sabe, yo soy un padre, un muchacho que vivió esa escena, mis padres son separados, y sufrí mucho cuando niño, ahora tengo una niña preciosa, y una esposa bellísima, y sucede que nos llevamos bien, pero a veces cometemos el error de discutir delante de la niña, y eso le afecta, a tal punto, que la última discusión se puso a llorar y me dolió mucho. No quiero que mi niña sufra lo que yo sufrí. Pero a veces no me puedo controlar y quisiera hacerlo. Aconséjeme por este medio, por favor. Gracias.

- Alarmantes y frecuentes reseñas de feminicidios en la prensa escrita, analizan el suicidio del feminicida como una consecuencia de la realidad que enfrenta el hombre que mata a la compañera: una realidad que rechaza su acción y una ley que lo castiga. Citamos el artículo de la

[22] Tomado de las entrevistas realizadas por la autora al subsistema penal de la circunscripción de Santiago, expresamente para este trabajo, y que se explicará más adelante.

periodista Belkis Genao, aparecida en la primera página y en la página siete, de Diario Libre del 10 de julio, que ella titula "Cuando el amor se torna en guerra" y dice así:

> La violencia desatada en los últimos meses en el país, ha cobrado la vida de unas 48 mujeres muertas de forma violenta, lo que indica que de seguir este ritmo estaríamos hablando de unas 1000 mujeres aproximadamente que puedan perder la vida este año. Las víctimas han perdido la vida de forma violenta a mano de los hombres en lo que va del año. Las mujeres muertas oscilan entre los 17 y 35 años de edad. 29 de estos crímenes se cometieron con armas de fuego; 10 quemadas y estranguladas, mientras 9 fueron muertas con armas blancas. Unas 26 fueron asesinadas por sus compañeros, mientras 2 por sus hijos, 2 por ex maridos, 8 por militares y 10 por otros. 4 de ellas estaban embarazadas a la hora de sus asesinatos. Un total de 12 hombres feminicidas se suicidaron luego de matar a las mujeres. Los casos se registraron: 28 en Santo Domingo; 3 en Baní; 2 en Salcedo; 3 en Santiago; 3 en Villa Altagracia; 2 en la Romana; 1 en San Juan; 1 en Tamboril; 1 Bonao; 1 en San Cristóbal; 1 en La Vega y 1 en Hato Mayor. Hay que agregar que en el departamento de Violencia Intrafamiliar, que funciona en Villa Juana, se recibieron en lo que va del año unas 4,543 querellas de maltratos, de las cuales menos del 1% eran hombres y el resto de las querellantes agredidas, eran mujeres maltratadas. Muchas mujeres que son maltratadas física y moralmente, no se querellan contra los agresores porque no les quieren hacer daño, pero ellos terminan con sus vidas sin pensar en ellas y en los hijos/as que dejan huérfanos/as. Víctimas de esa violencia fomentada por los hombres, tres mujeres le quitaron la vida de la misma forma a sus compañeros. Los casos se registraron en La Romana, San Juan y Santo Domingo.

En la justicia de nuestro país, desde la modificación de la ley penal a partir de la ley 24-97, el fenómeno de la violencia de género en general y la de pareja en particular, ha comenzado a

producir cambios en lo político cultural, es decir, en las actitudes de quienes administran la justicia.

La reforma oficial a la justicia se ha dado, a partir de 1996, desde cuatro instituciones fundamentales: el Ministerio Público, la Suprema Corte de Justicia, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y el propio Congreso desde donde se modifican las leyes, y, en el caso de las reformas que favorecen a las mujeres, destacándose, en el sector público, a la antigua Dirección General de Promoción de la Mujer (DGPM), hoy Secretaría de Estado de la Mujer, SEM, que ha servido, antes y ahora, de soporte oficial para la sensibilización y capacitación.

Además, es bien interesante el Programa Piloto de Atención y Prevención a la Violencia Intrafamiliar de la Escuela Nacional de la Judicatura, quien apoyada por el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y la ONAPLAN, iniciaron un programa de capacitación a jueces y juezas, a partir del Seminario sobre Una Jurisprudencia hacia la Igualdad, con lo que esta parte de la administración de la justicia dominicana, empieza a asumir niveles interesantes de conciencia de género.

Esta situación de capacitación de género en la judicatura, se da en momentos en que el área del ministerio público, que había iniciado un proceso interesante de sensibilización y de especialización al género, decae por razones político electorales cuando, a pesar de haber realizado jornadas de negociación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema, con personas funcionarias del nuevo gobierno, iniciado el 14 de agosto del 2000, el nuevo Poder Ejecutivo, por medio de un decreto histórico, canceló a todos/as los/as funcionarios/as del Ministerio Público a nivel nacional, eliminando con ello todo un proceso de reflexión y especialización para poner en su lugar a personas activistas políticas que no tenían la preparación suficiente.

Así, la decisión del nuevo Poder Ejecutivo, mutiló dolorosamente los intentos de institucionalización comenzada

en coordinación con recursos de agencias, de la sociedad civil y gubernamentales.

En los primeros días del año 1999, fruto de una investigación institucional del Núcleo de Apoyo a la Mujer, Inc., NAM, realizada con la Fiscalía y los Juzgados de Instrucción de Santiago, así como con algunas usuarias de los servicios legales del NAM, exponemos algunas valoraciones sobre la Ley 24-97, en el entendido de que, a pesar de que subsisten algunos niveles de dificultades con la aplicación de esta legislación, la situación general es positiva, ya que, existe el instrumento legal, hay un reconocimiento de la población en general hacia la ley, los medios de comunicación reseñan los casos de violencia y hay iniciativas mínimas oficiales, aunque no se puedan llamar "una voluntad".

Entrevista en el Distrito Judicial de Santiago, en el sistema penal

En 1999:

El trabajo fue realizado a partir de entrevistas personales, a doce administradores/as del Ministerio Público y de los Juzgados de Instrucción, por el método de la encuesta abierta, con la que se buscaba conocer los niveles de reconocimiento a la ley 24-97, de parte de este sector de la justicia, y los resultados nos indicaron lo siguiente:[23]

- La reforma al Código Penal es un instrumento de protección a la mujer que rompe con el esquema de impunidad y que visibiliza la violencia de género porque tipifica las agresiones sexuales, dejando un margen amplio a sus definiciones, los maltratos en el ámbito de la pareja, la violación en el matrimonio y el abuso sexual infantil, entre otras cosas.
- La orden de Protección, como figura nueva en nuestra legislación, introduce elementos positivos que reparan

[23] Datos proporcionados por el área legal del NAM, Santiago.

las omisiones de la ley general. Si bien el procedimiento de su aplicación no termina de aclararse y es bastante confuso, precisamente por ser extraña a nuestra codificación, se aplica tanto en Fiscalía, administrativamente, como en Instrucción. Es una acción coercitiva para el victimario que se siente amenazado y limitado en sus violencias. En el caso de Instrucción, que es en el nivel en que las sobrevivientes suelen retirar la querella, de manera rutinaria se las protege con la Orden. Actualmente, son las mismas autoridades que la promocionan.

- La conformación estructural de nuestro Ministerio Público y del resto de los tribunales, mantiene un intervencionismo constante de parte de cualquier abogado o abogada, que frecuentemente determina la aplicación de la ley.
- La insuficiencia de personal y la falta de preparación en el tema de la violencia, así como la ausencia de personal auxiliar especializado, minimizan el impacto de la aplicación de la ley 24-97.
- Las abogadas del NAM entienden que, en general, a los hombres no les gusta bregar con la ley y que, más fácilmente de lo que se supone, se interesan en tomar conciencia. En este sentido, los agresores se remiten a Profamilia, en Santiago, donde un educador especializado en el tema, trabaja con los hombres violentos.
- Muchas mujeres, solamente quieren darle un susto y no son capaces de sostener la querella.
- No se está cumpliendo con la orden de protección en lo que se refiere a sacar al agresor de la casa, que debe ser con una simple orden del fiscal, y hay timidez para ello. Se confunde el procedimiento y se habla de una orden de desalojo.

- Se están correcionalizando los casos de violencia, cuando los hechos son en presencia de niños/as.
- A partir del caso de Yuberkis Rodríguez, han aumentado las querellas y las mujeres dicen que no quieren que les pase lo mismo.
- Impacto de la querella policial por violencia doméstica en los/as actores/as:
- Para obtener estas informaciones, se entrevistaron a seis abogadas/os que suelen trabajar con la ley 24-97 y a 8 mujeres sobrevivientes de violencia, usuarias del NAM, así como a 5 familiares de ellas.
- En el personal de la policía:
- Existe un desconocimiento del fenómeno de la violencia intrafamiliar, por lo tanto se generará una respuesta de negación de derechos para la mujer sobreviviente de violencia.
- No se toma la querella, la mayoría de las veces, alegando que:...*"es un trabajo inútil...después ella vuelve con él...no existe ninguna ley...deja eso, que él es el padre de tus hijos/as y se ve feo...etc.*
- Persiste en la policía el supuesto que la mujer que interpone una querella por violencia, es mala.
- Alegan que no hay gasolina, frente a una orden de conducencia, ignorando que la mujer agredida, es una persona en emergencia económica.
- Culpabilizan a la mujer con argumentos tales como, ...*si tu sabes que a él no le gusta tal cosa, no la hagas y ya!..*
- Faltan mecanismos de todo tipo en la PN como institución, para abordar el tema.
- Los hombres de la policía, son potencialmente más agresores que ninguno, es decir que, ser policía, como militar, es un factor de riesgo.
- En algunos casos, los policía aceptan soborno de parte de los agresores.

- Actúan de acuerdo a la personalidad de las mujeres y si son pobres, no les hacen caso.
- En los destacamentos, no atienden la las mujeres en ciertos horarios. De 12 a tres de la tarde, no se consigue a nadie, ni tampoco después de esa hora.
- Piden dinero a las abogadas de la víctima para agilizar la conducencia.

El agresor:

- En un pequeño porcentaje, se asustan y ceden. La mayoría se enfurece con la acción de la querella y amenazan a la mujer desde la cárcel.
- No sienten culpa por sus acciones.
- Culpabilizan a la mujer.
- Ofrecen sobornos y propician la corrupción.
- Alegan inconsciencia por borrachera.
- Inventan circunstancias atenuantes culturales, como señalar la supuesta infidelidad de la compañera, en el caso de una violación, decir que la mujer violada *"no es señorita"*, que estaba vestida de tal o cual manera, etc.
- Le ponen una contra querella a la mujer agredida por violencia, y si prospera y empiezan, a tratar de quitarle los/as hijos/as, o los secuestran.
- No reconoce que es violento e inmaduro y culpa a la mujer siempre.
- Si las mujeres denuncian, las despojan de sus propios bienes amparados en la debilidad de la ley.

La mujer agredida:

- Va disminuida, avergonzada y atemorizada porque no tiene confianza en la justicia.
- Internaliza la culpa: siempre le dijeron que ...*"la mujer hace al hombre"... "hay que aguantar"... "los trapos sucios se*

lavan en la casa"..."en pleito de marido y mujer nadie se debe meter", etc.

- Está sumamente presionada por la familia propia, la de él, el entorno, y el propio agresor, la situación económica.
- El medio es sumamente hostil para ella: se la juzga.
- Se minimiza su valor, diciendo que es un lío de faldas.
- Es siempre juzgada, pero sobre todo si decide retirar la querella.
- La mujer agredida puede parecer "loca". (Síndrome de la mujer maltratada es similar al de una persona que es torturada secuencialmente se desubica temporal y espacialmente).
- Como lo más valioso de esta cultura es el rol de madres, las mujeres agredidas son sumamente manipuladas y traumatizadas en ese aspecto.
- Tiene una dificultad a separar el hombre agresor compañero del hombre padre.

- **El entorno**
- Invisibiliza la agresión y desconoce el valor de la mujer como querellante.
- Juzga siempre a la mujer.
- La culpabiliza y la hace responsable de todo el episodio violento.
- Le cierra todas las puertas: se convierte en una enferma contagiosa.
- No se le da apoyo de ninguna especie.

Entrevista en 2001: Una investigación cualitativa

La recolección de datos incluidos son de fuente primaria con la metodología *cualitativa* de *entrevista* con una *Guía de temas* (ver anexo No. 6), para orientar la conversación en función de las *variables y de los objetivos de la investigación.* (Taylor y Bogdan, 1996), tal y como se explica en la introducción de este trabajo.

En base a esta muestra se puede generalizar solamente sobre este grupo de funcionarios/as en el distrito judicial de Santiago, es decir, referido al subsistema de derecho penal, pero, para hablar del sistema judicial penal del país en su conjunto, debemos considerar esta en el tipo de *Estudio de Casos* (Taylor y Bogdan; ibid).

El universo entrevistado, corresponde a una parte del subsistema penal del Distrito Judicial de Santiago, a saber: jueces/zas de las cuatro Cámaras Penales de Primera Instancia; tres funcionarios/as del Ministerio Público, especializado en VIF y en general; jueces/zas de tres Cámaras Instrucción. Entrevistamos a ocho personas (8) del total de once (11) funcionarios/as de esa área, y obtuvimos las siguientes informaciones:

I) <u>DATOS GENERALES</u>: recaban información que puede ser de importancia al ser cruzada con el resto de las informaciones.

- Sexo de las personas entrevistadas: cinco mujeres y tres hombres.
- Cargos: Fiscal; Ayudantes Fiscales Especiales; Jueces/zas Instrucción y Primera Instancia.
- Tiempo promedio en la administración de la justicia: el tiempo se distribuye entre seis años el límite mayor y 11 meses el menor.

II) <u>SOBRE LAS ACTITUDES FRENTE A LA LEY 24-97</u>: se refieren a la aprobación o desaprobación de las disposiciones incluidas en la reforma.

1) ¿Cuáles son las críticas que Ud. tiene a la modificación de la ley 24-97?

1. Solamente son mujeres quienes la aplican, debieran de entrenarse a hombres también.
2. La ley 24-97 no establece circunstancias atenuantes, lo que no es justo.
3. Las penas no se corresponde a lo establecido por el derecho penal.
4. No establece la posibilidad de reconciliación.
5. Es muy dura: debiera de atenuar la pena a quienes delinquen por primera vez.
6. No tiene un reglamento.
7. A veces, no es muy clara en cuanto a las tipificaciones.
8. Es una legislación excelente.

2) *A su juicio, ¿La ley 24-97, favorece a hombres y mujeres?*
1. Favorece a ambos.
2. Es una ley para proteger a toda la familia. (Cuatro personas contestaron esto)
3. Los hombres no saben que es para ellos también.
4. Es para ambos, pero los hombres sienten discriminación.

3) *¿Considera exageradas algunas disposiciones de esta legislación? Cuáles?*
1. No, no las considero exageradas. (Dos personas contestaron esto)
2. Muchas de esas disposiciones no se han dado a conocer.
3. La calificación es muy fuerte.
4. Si, algunas son exageradas y no tienen atenuantes.
5. Las penas, suelen ser exageradas.
6. No es que la considere fuerte, pero hay que dejarle al juez más libertad con las penas.

4) *¿Qué cosas cree Ud. qué no debieran cambiarse?*

1. En general, no debe cambiarse nada. (Cinco personas contestaron esto)
2. Se deberían de adecuar las sanciones, porque no corresponden a las penas establecidas y se prestan a confusión. (Dos personas contestaron esto)
3. Debe aclararse más en cuanto al incesto.

5) ¿Cree Ud. qué algunas mujeres se merecen las agresiones por conductas liberales y provocadoras?

1. Nada justifica la agresión. (Cinco personas contestaron esto)
2. Si, hay mujeres que se lo merecen, como por ejemplo las prostitutas.
3. Si, hay mujeres que buscan que el hombre le dé.
4. Eso depende...

III) <u>SOBRE LAS PRÁCTICAS</u>: se refieren a la manera de aplicar las disposiciones de la ley 24-97, sean o no de acuerdo a sus disposiciones procedimentales.

1) ¿Qué preguntas suele hacerle a la persona agredida para ayudar al esclarecimiento del caso?

1. Le pregunto quien fue que inició la pelea.
2. Le pido que explique lo que ha pasado.
3. Le pregunto sobre el agresor, cuánto tiempo están juntos, si trabaja, si es adicto, si toma.
4. Le digo que hable libremente y de ahí, me voy dando cuenta.
5. Le pregunto si es la primera vez que eso le pasa y por qué ella cree que él es así.
6. Le pregunto cuál es la relación que los liga, qué fue lo que motivó la pelea, si es celoso y si es la primera vez.
7. Le voy preguntando según los artículos.

8. La dejo que me cuente todo y después, si falta algo, le pregunto.

2) *¿Qué preguntas suele hacerle Ud. a la persona agresora para el esclarecimiento del caso?*
   1. Le pregunto quién fue que inició la pelea
   2. Le pido que explique lo que ha pasado
   3. Le pregunto sobre el agresor, cuánto tiempo están juntos, si trabaja, si es adicto, si toma,
   4. Le digo que hable libremente y de ahí, me voy dando cuenta.
   5. Le pregunto si es la primera vez que eso le pasa y por qué ella cree que él es así.
   6. Le pregunto cuál es la relación que los liga, qué fue lo que motivó la pelea, si es celoso y si es la primera vez.
   7. Le voy preguntando según los artículos.
   8. La dejo que me cuente todo y después, si falta algo, le pregunto.

3) *¿Cuándo, en qué casos utiliza Ud. la Orden de Protección?*
   1. Solamente antes de conocer el fondo.
   2. Siempre que creo que existe peligro.
   3. La solicito de manera rutinaria y en todos los casos(Tres respondieron así).
   4. La solicito siempre, pero si los veo a los dos, porque le explico al agresor lo que significa, delante de la agredida.
   5. Cuando la víctima retira la querella, siempre solicito la orden de protección.

4) *¿De qué manera procede Ud. cuándo la víctima es menor de edad?*

1. Utilizo el procedimiento que dice la ley, mediante comisión rogatoria al Tribunal de Niños/as y Adolescentes. (Siete respondieron así)
2. Con comisión rogatoria y hago la lista de preguntas que me interesan para que la lleve al Tribunal de Niños/as y Adolescentes.

5) ¿Ha tenido Ud. que variar la calificación, de criminal a correccional o viceversa? En cuáles casos y con cuanta frecuencia

1. No con mucha frecuencia, casi siempre de criminal a correcional y cuando retiran la querella, les hago hacerlo mediante acto notarial, para protegerme.
2. Si, de criminal a correcional: de violación a sustracción de menores. (Seis personas respondieron esto)

IV) <u>DATOS DE CONOCIMIENTO</u> informan acerca de los conceptos teóricos que las personas entrevistadas tengan sobre aspectos la ley 24-97 como legislación especial.

1) ¿Cuál es, a su juicio, el origen de la ley 24-97?

1. Se origina por las estadísticas y estudios que se hicieron.
2. A raíz del aumento de violencia contra las mujeres y las niñas en el país.
3. Ante la preocupación por el índice tan alto de violencia contra las mujeres.
4. Por las quejas de las feministas que trabajan en el mundo y que se asocian con las del país.
5. Realmente, no lo sé.
6. Cuando se comenzó la modificación del Código Penal.
7. Creo que eso comenzó fuera de aquí.

8. Por la reforma del Código Penal en Francia.

2) ¿Qué eventos internacionales (Conferencias, Convenciones y Tratados, etc.), reconoce Ud. como precedentes de esta legislación?

1. El Seminario de la escuela nacional de la Magistratura.
2. No lo recuerda. (Tres respondieron así)
3. Convención de Belem do Pará.
4. Muchos, no me vienen a la mente ahora!
5. No conozco de eso.

3) ¿Por qué la Ley 24-97, enunciada "Sobre violencia intrafamiliar", contiene temas como el de la tortura y la barbarie, del proxenetismo y el de la dignidad de las personas? Comente.

1. Creo que de una u otra forma, no solamente debe ser violencia física.
2. Porque la tortura, también es una violencia contra la mujer.
3. Porque está íntimamente ligado.
4. Todo tiene que ver, aunque creo que debió de dedicarse solamente a la violencia.
5. Porque son temas que afectan a la familia y tienen que ver con el maltrato.
6. Son temas de violencia.

4) ¿Cuáles son las diferencias fundamentales entre la ley 24-97 y nuestra normativa penal?

1. En el asunto de las penas.
2. Sanciona actitudes que hasta ahora se veían normales.
3. Las sanciones sobre la violencia de género.
4. Varía la cultura, esta ley no es dominicana.
5. Iguala al hombre con la mujer.
6. Reconoce los derechos de la víctima.

7. Se ve una ley especial con respecto a lo penal.
8. Era una novedad aunque ya nos acostumbramos.

5) ¿Qué explicación teórica le da Ud. al enunciado del artículo 309-5? Explique

Artículo 309-5 de la Ley 24-97. En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal.

1. En realidad, no se cumple porque no hay quien haga eso. (Dos personas).
2. Lo trataron en un seminario, pero en Santiago no hay quien de asistencia a los hombres.
3. Falta de voluntad política y, además, no hay presupuesto.
4. No le ven importancia, no se cumple y no existen lugares como dice ahí.
5. Algunos de los que usan drogas, los mandan a Hogares Crea.
6. No se está cumpliendo por negligencia de los representantes y desinterés de los agraviados.
7. No hay personal capacitado, habría que preparar gente.

6) ¿Cuál es la diferencia entre el artículo 309-1 y el artículo 309-2?

Artículo 309-1: Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada en razón de su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución.

Artículo 309-2: Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia

sicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o sicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia. Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión por lo menos y cinco a lo más y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuere el caso.

1. El 309-1, es contra la violencia a la mujer en general y el 309-2 es contra la violencia a la mujer en pareja.(Siete respondieron así)
2. Una es general y otra es particular.

7) De acuerdo a sus conocimientos, defina los siguientes conceptos:

Incesto; Violencia sexual; Violación sexual; Discriminación; Amenaza; Violencia sicológica; Violencia verbal; Violencia física.

1. Tres personas pudieron definir de manera clara al menos siete de los conceptos.
2. Dos personas pudieron definir cuatro conceptos.
3. Dos personas alcanzaron a definir violencia verbal y física, solamente.
4. Una persona, no pudo definir ningún concepto: dijo que estaba "trancada".

Nota: nadie pudo conceptualizar la violencia psicológica y las amenazas.

8) La ley 24-97, modificó la ley penal de manera tal que ya no existen algunas disposiciones agravantes o atenuantes, así como otras figuras, ¿Cuáles son ellas?

1. No existe el adulterio y se agravó el incesto (Siete personas contestaron esto).
2. El 309 era correccional y ahora es criminal.

9) Díganos el nombre de, al menos, tres (3) libros o materiales de consulta que Ud. acostumbra a utilizar para profundizar en el conocimiento de la ley 24-97.

1. Código Penal, actualizado, Código de Procedimiento Penal y Ley 24-97.
2. Materiales otorgados en el Seminario de la Escuela nacional de la Magistratura. (No los pudo mostrar porque no los tiene a mano).
3. Manual de la escuela nacional de la Magistratura; Serie de Folletos de PROFAMILIA; *Cuando el Género Suena, Cambios Trae,* de Alda Facio; Convención de Belem do Pará; El estudio de la Suprema de Puerto rico sobre la discriminación de género en los tribunales y muchos materiales más que le fueron facilitados.
4. Ley 14-94; Ley 24-97 y Código Penal.
5. Materiales de talleres del NAM; Guía Legal de PROFAMILIA y materiales del internèt.
6. Código Penal actualizado.
7. Los códigos.

   Nota: todos/as dijeron que les gustaría mucho recibir materiales sobre el tema de la violencia de género.

La investigación cualitativa realizada, nos permite concluir que, en el susbsitema penal del distrito judicial de Santiago, se destacan actitudes, prácticas y conocimientos acerca de la ley 24-97, que se pueden tener en cuenta para las conclusiones y propuestas de este trabajo.

Respecto a las actitudes, existe un cambio favorable, si comparamos con el estudio realizado por el NAM en 1999: hay una mayor aceptación de la legislación en cuestión, más claridad y menos perjuicios, aceptándose que la reforma a la ley penal, ha valido la pena y que favorece a toda la familia. Sin embargo, es aún preocupante que tres de las ocho personas entrevistadas, un 37.5%, expresen que hay mujeres que merecen golpes.

En cuanto a las prácticas, el procedimiento se maneja mucho más cómodamente que cuando la ley 24-97 se comenzaba a aplicar y esto se deja ver en el aplicación de las Órdenes de Protección, de manera rutinaria. Sin embargo, las entrevistas arrojan datos en esta área preocupantes y nos referimos a la manera en que, el total de las personas entrevistadas, refieren el modo como interrogan, tanto a las agredidas como a los agresores, en una diversidad de criterios que afectan los resultados y hasta la misma calificación.

Es probable que en estos interrogatorios, se dirijan conceptos y respuestas, con una carga fuerte en lo cultural tradicional, alterando la información, faltando a la precisión y perdiendo datos que podrían constituirse en importantes para la tipificación del delito. En general, este dato indica la necesidad de crear instrumentos con criterios unificados, que respondan a una mejor especialización y que eviten que se filtren las creencias y mitos internalizados en los/as funcionarios/as que recogen los datos.

Otro dato importante a partir del elemento que trata las prácticas en la justicia, es que, en un ciento por ciento, las personas interrogadas reconocen que se varía con frecuencia la calificación de criminal a correccional, en el caso de violación a sustracción de menores, una manera de descargar a los agresores y castigar a las sobrevivientes de estos delitos.

En el área del conocimiento acerca de la respuesta jurídico legal a la violencia de género, falta mucha información, a pesar de que se nota en los jueces/zas, el trabajo de capacitación iniciado por la Escuela Nacional de la Magistratura, sin embargo, persiste la costumbre de leer poco sobre el fenómeno jurídico y social y,

salvo una persona de la judicatura, totalmente interesada y con material teórico variado sobre su escritorio, el resto de los/as entrevistados/as, carecen de conocimientos teóricos sobre el tema, aunque hay que destacar que el ciento por ciento se mostraron interesados/as en obtener materiales.

CONCLUSIÓN

Los documentos más importantes del siglo XX, para las mujeres del mundo son: la *Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación a la Mujer*, conocida por las siglas en inglés, CEDAW promulgada en el año 1979 por la Organización de las Naciones Unidad, ONU, en el marco del Decenio de la Mujer; para las mujeres latinoamericanas, la ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"*, promulgada en el año 1994 por la Organización de los estados Americanos, OEA y para las dominicanas, *La Ley 24-97, Sobre Violencia Intrafamiliar*, promulgada el 27 de enero de 1997.**

Podemos decir que en este siglo que acaba de pasar, las mujeres hemos logrado visibilizar una buena parte de nuestros derechos, escribirlos y documentarlos para iniciar un avance hacia el reconocimiento de una ciudadanía plena que no tendrá que darse un siglo después, si seguimos trabajando en el proceso de una costumbre nueva conseguida a través de nuevas leyes.

Todo dependerá de cuan armónico sea el desarrollo de los elementos que constituyen el sistema de derecho, uno de los soportes más sólidos del patriarcado como cultura; y por lo tanto, también del grado de transgresión que podamos incluir en los programas de desmonte de una cultura de dolor como la que tenemos.

Y la Justicia y su andamiaje operativo, tendrán una gran responsabilidad: no en vano el cambio ha empezado por las leyes, tendrá que reforzarse en las estructuras y consolidarse en políticas culturales diferentes a las que se han tenido respecto al sujeto de derecho.

La inclusión en lo jurídico legal de una diversidad de conocimientos de apoyo a la normativa, comienzan a darse en la judicatura dominicana y tendrán que empapar al resto de la justicia, penal y civil, para que se cumplan los preceptos teóricos de la equidad y de la igualdad verdaderas.

Este trabajo, pretende ser un llamado a la acción desde el sistema de derecho dominicano, a revalorizar conceptos, investigar a profundidad, valorar ciudadanías, respetar diferencias discriminadas, aportar justicia al acto mínimo del sistema, capacitarnos responsablemente para reconocer a todas y todos y hacerle el mejor de los juegos a la verdadera democracia.

En él, destacamos debilidades para que se produzca la conversión del crecimiento de propósitos mejores y esperamos que pueda convertirse en un instrumento de la cotidianidad de quienes trabajan en el aparato operativo de la justicia dominicana, desde cualquier punto, porque ha sido concebido para despertar inquietudes, reconocer faltas y enmendar situaciones.

Las mujeres dominicanas, necesitamos renacer en la consideración que nos corresponde como derecho inalienable: somos ciudadanas en mayoría y queremos respeto.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1. ACOSTA, Juan Pablo. 1999. *Código Civil de la República Dominicana.* Segunda Edición de Bolsillo. DALIS, Moca. R. D.
2. AGUILAR, Tahis. 2001. "Historias de Miedo", en la Revista Diaria de la Nación VIVA, San José de Costa Rica, lunes 2 de abril. http://www.nacion.com
3. BÁEZ, Clara.(Con la colaboración de Margot Tapia). 2000. *La Construcción de una Agenda Pública en Contra de la Violencia de Género.* Centro de Estudios de Género, INTEC e INSTRAW. (4-7)
4. BERNALES B. Enrique y otr@s. 1998. *Derechos Humanos de las mujeres. Aportes y reflexiones.* Manuela Ramos/UNIFEM. Lima, Perú.
5. BENHABIBB, Seyla y CORNELL, Drucilla. 1990. *Teoría Feminista y Ensayos Sobre Políticas de Género en las Sociedades el Capitalismo Tardío.* Instituto Valenciano de Estudios de Investigación. España.

6. CASTELLS, Carme. 1996. *Perspectivas Feministas en Teoría Política.* Paidós, Barcelona, España.

7. CEPEDA, Zobeyda y POLA, María Jesús. 1999. *Posibilidades desde la Ley 24-97 contra la violencia intrafamiliar. Guías Legales para uso de las Personas Prestatarias de Servicios y Atención a Mujeres Sobrevivientes de Violencia de Género.* Primera parte. Editada por PROFAMILIA.

8. CMRMJ. (Comisión Redactora) 1999. *Anteproyecto del Ministerio Público.* Editora Buho. Santo Domingo.

9. CIMACSEMANAL. 2000. CIMAC Balderas 86, Centro, México, D.F., cimac@laneta.apc.orghttp://www.cimac.org.mx; de la publicación virtual de 16 de mayo.

10. *COBO, Rosa. 1994. "El discurso de la igualdad en el pensamiento de Poullain de la Barre", en* Historia de la Teoría feminista, *compilación por Celia Amorós. Thety S.A., Dirección General de la Mujer, Comunidad de Madrid, España.*

11. Código Penal de la República Dominicana. 1998. Congreso R. Dominicano.

12. CONNEL, R. W. 1997. "La organización social de la masculinidad", de *Masculidad/es, Poder y Crisis,* compiladores Teresa Valdés y José Olavarrieta. Ediciones de las Mujeres No. 24, Isis Internacional y FLACSO. Santiago de Chile.

13. COPELON, Rhoda. 1994. "Poderoso Instrumento contra la Violencia". Revista Fempress No. 158. Santiago de Chile.

14. COLLADO D. Y NUÑEZ N. 1998. *"Estudio Jurídico de la Situación Actual de la Mujer Dominicana",* Memoria Final para optar por el título de Licenciadas en Derecho, PUCMM. Santiago.

15. COMISIÓN Judicial Especial para Investigar el Discrimen por Género en los Tribunales de Puerto Rico. 1995. *El Discrimen por Razón de Género en los Tribunales.* San Juan, Puerto Rico.

16. CORSI, Jorge. 1995. *Violencia Intrafamiliar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema*

social. Editora Paidós. Talleres Gráficos EDIGRAF S.A., Buenos Aires, Argentina.

17. CHEJTER, Silvia. 1990. *La voz tutelada, violación y voyeurismo.* Editorial Nordam-Comunidad, Montevideo, Uruguay.
18. DUTTON, DG; PAINTER, SL (1981). Traumatic bonding: the development of emotional attachments in battered women and other relationships of intermittent abuse. Victimology: and International Journal, 6: 139-155.
19. Estudio Multipaís sobre Salud de las Mujeres y Violencia Doméstica. 1999. "Dando Prioridad a las Mujeres: Recomendaciones Éticas y de Seguridad para La Investigación sobre la Violencia Doméstica". OMS/GPE/EQC/99.2 Organización Mundial de la Salud, Ginebra, Suiza.
20. FACIO, Alda. *Cuando el género suena cambios trae: Metodología de análisis para el género del fenómeno legal.* ILANUD. San José, Costa Rica 1992.(88)
21. FACIO, Alda y CAMACHO, Rosalía. 1993. *"Seminario Regional Normatividad Penal y Mujer en América Latina"* CLADEM, Lima, Perú.
22. FERNÁNDEZ, Edwin y otros. 1995. *La más casera de las Violencias Sociales: Violencia contra la pareja.* Colectivo de Ideologías y Vivencias de los Géneros. Editorial De Una Orilla a Otra Orilla, San Juan, Puerto Rico.
23. FERNÁNDEZ, Brinella (Compiladora). 2000. La Ley 24-97, Una Acción Política Cocertada. Sus Historia. SEM. Santo Domingo.
24. FERREIRAS, Graciela. 1992. *Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas.* INDUGRAF, Buenos Aires, Argentina.
25. FRIES, Lorena y MATUS, Verónica. 1999. *El Derecho, Trama y Conjura Patriarcal.* Ediciones LOM, Santiago, Chile.

26. FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA. 2001. "Violencia Intrafamiliar", Santiago de Chile, Página del Internet.

27. HTUN, Mala. 1998. *"Informe sobre Derechos y Oportunidades de la Mujer en América Latina: Problemas y Perspectivas"* . USAID/ICRW, Miami. Página de la ONU en Internet.

28. JACOBSON, Neil. GOTTMAN, John. 2001. *Hombres que agreden a sus mujeres. Como poner fin a las relaciones abusivas.* Paidós. Barcelona, España.

29. KAUFMAN, Michael. 1989. *HOMBRES, Placer, poder y Cambio.* Editado por CIPAF/TALLER. Santo domingo, Rep. Dominicana.

30. LAGARDE, Marcela. 1991. *Democracia Feminista Aquí y Ahora.* México. (S/más datos).

31. LUCIANO, Dinnys. 1996. *"La violencia contra las mujeres en la República Dominicana".* Aquelarre, Santo Domingo, República Dominicana.

32. MARQUÉS, Josep-Vincent. 1997. "Varón y Patriarcado", en *Masculinidad/es, Poder y Crisis.* Ediciones de las Mujeres, No.24. Isis Internacional y FLACSO. Santiago de Chile.

33. MERTUS, Julie, BUTEGWA, Florence, THOMAS, Dorothy y SCHULER, Margaret. 1997. *Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso.* INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, WOMEN, LAW & DEVELOPMENT INTERNATIONAL Y HUMAN RIGHTS WATCH WOMEN'S RIGTHS PROJECT. Unidad Editorial IIDH. Washington, D.C.

34. MONTERO-GÓMEZ, Andés. 2001. "Síndrome de la adaptación paradójica a la Violencia Doméstica". Publicado en Diario 16, del 8 de marzo de 2001.

35. MONTERO, Andrés. "El Síndrome de Estocolmo Doméstico en Mujeres Maltratadas", en *Mujeres en Red,* página internet, http://www.nodo50org./mujeresred/violencia-am.html

36. Mujer Lider. 2001. "Mitos acerca de la Violencia Intra familiar".

37. http://members.es.tripod.de/mujerlider/mitos.htm. Revista virtual dirigida por la Psicóloga Adriana Silva Moyano.

38. OEA. 1999. *Informe sobre la Situación de los Derechos humanos en la República Dominicana.* Comisión Interamericana de derechos Humanos, CIDH. Publicación auspiciada por la Fundación Institucionalidad y Justicia, FINJUS, Santo Domingo, Rep. Dominicana.

39. ONU. 1997. *Estrategias para Luchar Contra la Violencia Doméstica: un Manual de Recursos.* ST/CSDHA/20. UNICEF.

40. OSBORNE, Raquel. 1995. "Acción Positiva", de *10 Palabras Clave sobre Mujer.* Compilado por Celia Amorós. EVD. España.

41. POLA Z., María Jesús. 1999. "Los derechos humanos de las Mujeres dominicanas", Exposición en el Panel sobre los derechos Humanos en la República Dminicana, Semana Dominicana, City College of New York, N. York, USA. 2 de octubre.

42. POLA Z, María Jesús. 2000. "Poder Judicial", del *Diagnóstico de Género en la Reforma y Modernización.* SEM, Santo Domingo, Rep. Dominicana.

43. POLA Z., María Jesús. 2000. *El Departamento de Protección a la Mujer del Destacamento Policial de Villa Juana en Santo Domingo, Rep. Dominicana, Análisis de la experiencia de Coordinación Especializada en atención a la Violencia Intrafamiliar.* SEM/UNICEF. Sto. Domingo, R. D.

44. POLA Z., María Jesús. 1999. *La Perspectiva de Género en la Reforma Constitucional.* Colección Debates Constitucionales. Editora Nuevo Diario S.A., Santo Domingo, Rep. Dominicana.

45. POLA Z., María Jesús. 2000. *Informe: Consultoría en Género y Mujer, Reforzamiento a programa comunitario, BID/ONAPLÁN, en la zona nordeste del país: Las OPM.*

46. POLA Z., María Jesús. 2002. *Feminicidio en la República Dominicana. Un estudio de los casos ocurridos en los distritos judiciales de Santo Domingo y Santiago en el período enero a diciembre del 2001.* PROFAMILIA, Santo Domingo.

47. SÁNCHEZ, Cristina. "Lo público y lo privado en el pensamiento de Hannah Arendt", del libro *Actas de las VII Jornadas de Investigación interdisciplinaria,* Edición a cargo de Cristina Sánchez. (S/más datos: es una copia)

48. SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina. s/f. "Lo Público y lo Privado: su Articulación en el Pensamiento de Hannah Arendt", en *Actas de las VII Jornadas de Investigación Interdisciplinaria"*, Edición a cargo de Cristina Sánchez, Editoras Cristina Sánchez, Celia Amorós, Concepción Fernández, Teresa Rodríguez de Lecea y María Jesús Vara.

49. Þ STAFF WILSON, Mariblanca. 1998. "Mujer y Derechos Humanos",en Koaga Roñeeta, Serie VIII, Derechos Humanos: Temas y Teorías. http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html

50. TAYLOR, S. J. y R. Bogdan. 1996. *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación.* Editorial Paidós. Barcelona, España.

51. VALLI, Teresa. 1989. "El momento actual en la antropología de la mujer: modelos y paradigmas. El sexo se hereda, se cambia, el género se construye", del libro *Mujeres y Hombres en la Formación del Pensamiento Occidental,* edición a cargo de Virginia Maqueira D'Angelo. Volumen II, Ediciones de la universidad de Madrid.

52. VEGA, Wenceslao. 1998. "Los primeros abogados dominicanos", en la Revista Gaceta Judicial, Año 2, No. 40, del 27 de agosto al 10 de septiembre. Sto. Domingo. R.D.

53. VEGA, Wenceslao. 1999. "Etapas de evolución del derecho dominicano", en la Revista Gaceta Judicial, Año 3, No. 63, del 12 al 26 de agosto. Sto. Domingo, R.D.

54. WILLIAMS, Joan. 2000. "Igualdad sin discriminación", publicado en le libro *Género y Derecho*, de A. Facio y L. Fries. La Morada, Chile.

55. http://www2.elmundo.es/especiales/librozavala/prologo.html

ANEXO I

Síndrome de Estocolmo

Síndrome de Estocolmo:

Parece una paradoja de amor y violencia. Muchas mujeres maltratadas vuelven con su pareja y la protegen. Para el doctor Brookoff, especialista en violencia doméstica, esto se explica porque piensan antes en la familia que en ellas mismas y soportan todo con tal de mantenerla unida. Otros postulan que la mujer necesita la relación de pareja para reforzar su identidad propia y que por eso intenta mantenerla a toda costa. En cambio, hay una teoría que sostiene que el 27% de las mujeres maltratadas aguanta con su pareja porque sufre las mismas reacciones psicológicas que los prisioneros de guerra o que las víctimas de los secuestros. Se trata del conocido *Síndrome de Estocolmo*: una persona amenaza de muerte a otra y parece capaz de llegar al extremo de matar. La víctima no puede escapar y su vida depende de la persona que la ha hecho prisionera. El opresor se muestra cariñoso y violento, alternando ambos comportamientos.

Hay cuatro fases de victimización:

1° Desconfianza y negación: «Esto no me puede estar pasando a mí».
2° Se acepta la situación. La víctima cree que es totalmente dependiente del agresor y le ve como un súper hombre.
3° Depresión traumática y estrés postraumático.
4° Integración del trauma en la vida normal.

Esta teoría muestra el impacto psicológico del sometimiento a otra persona y explica que algunas mujeres maltratadas protejan a sus maridos. Pero hay una diferencia fundamental entre los secuestrados y las víctimas de la violencia en casa: los primeros reciben ayuda para escapar y cuando han sido liberados y las segundas no.

*Extraído de diario El Mundo, España, edición del 19-02-98

ANEXO II

Indicadores de Violencia de Género en el Marco Intrafamiliar

INDICADORES DE MALOS TRATOS EN MUJERES

Indicadores FÍSICOS	• Hematomas en: rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, cuello... • Fracturas en: cráneo, nariz, mandíbula, ... • Quemaduras de cigarros/puros en: manos, pie... por cuerdas en: piernas, cuello, torso... por objetos: señales definidas. • Hematomas en: rostro, labios, boca, torso, espalda, muslos, cuello... • Cortes y/o pinchazos. • Mordeduras humanas. • Lesión de órganos internos. • Heridas. • Arañazos. • Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar, infectadas). • Perforación del oído. • Problemas dentales: lesiones en tejidos blandos del área de la boca.

Indicadores PSÍQUICOS	Sintomatología ansiosa: • Falta de aliento (disnea) o ensación de ahogo. • Mareo, sensación de inestabilidad, sensación de pérdida de conciencia. • Palpitaciones o ritmo cardíaco acelerado (taquicardia). • Temblor o sacudidas. • Sudoración. • Sofocación. • Naúseas o molestias abdominales. • Despersonalización o desrealización. • Adormecimiento o sensación de cosquilleo en diversas partes del cuerpo (parestesia). • Escalofríos. • Dolor o molestias precordiales. • Miedo a morir. • Miedo a volverse loco o perder el control. • Hipervigilancia. Sintomatología depresiva: • Poco apetito o voracidad. • Insomnio o hipersomnia. • Pérdida de energía o fatiga. • Disminución de la autoestima. • Falta de concentración o dificultad para tomar decisiones. Sentimientos de desesperanza. • Escasas relaciones sociales (con familia y/o amigos) • Verbalizaciones negativas, engañosas y/o incoherente. • Poco comunicativa.

	• Sentimientos de culpa. • Manifestaciones somáticas. • Intentos de suicidios. • Alto índice de tratamiento psiquiátrico o psicoterapéutico. • Dificultad para resolver problemas. • Escasas habilidades sociales.
Indicadores SEXUALES	• Hematomas y/o heridas: interior del muslo. • Sangrado anal y/o genital. • Fisuras anales. • Dolor en genitales. • Contusiones / hematomas en: monte de venus, vulva y mamas. • Traumatismos en la vulva.

Basándonos en estas características diferenciamos dos tipos principales de agresores (Saunders, 1992):

DOMINANTES	DEPENDIENTES
• Muestran con mayor frecuencia rasgos de personalidad antisocial. • Ejercen las conductas más violentas, tanto dentro como fuera del hogar.	• Más depresivos y celosos. Ejercen la violencia, sólo en el ámbito doméstico.

ANEXO III

Factores que pueden Potencializar la Violencia

FACTORES QUE PUEDEN INCREMENTAR EL RIESGO POTENCIAL DE MALTRATO DENTRO DE LA FAMILIA

- Historia personal de malos tratos.
- Problemas laborales: desempleo, insatisfacción o tensión laboral...
- Malas condiciones de vida. Hacinamiento. Marginación
- Precariedad económica.
- Dificultad para establecer relaciones: relación de pareja, vínculo padre –madre - hijo.
- Actitud hacia el castigo.
- Desajuste marital.
- Prostitución y/o delincuencia.
- Falta de soporte social en situaciones difíciles.
- Aislamiento social.
- Padres con exceso de vida social o profesional que dificulta las relaciones familiares.

- Escasa tolerancia al estrés o estrategias de afrontamiento inadecuadas.
- Adicción a sustancias tóxicas.
- Insatisfacción personal.
- Ausencia de capacidad empática.
- Problemas psicopatológicos en algún miembro de la pareja.
- Figura monoparental. Madre soltera (especialmente adolescente), divorciados, separados. Ausencia de padre (abandono hogar, prisión, fallecimiento).
- Padres con actitud intolerante, indiferente o con excesiva ansiedad ante las responsabilidades de crianza de los hijos.

ANEXO IV

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

(Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria, celebrada el 9 de junio de 1994)

LA ASAMBLEA GENERAL:

CONSIDERANDO que el reconocimiento y el respeto irrestricto de todos los derechos de la mujer son condiciones indispensables para su desarrollo individual y para la creación de una sociedad más justa, solidaria y pacífica;

PREOCUPADA porque la violencia en que viven muchas mujeres de América es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición;

PERSUADIDA de su responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación para procurar soluciones positivas;

CONVENCIDA de la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento internacional que contribuya a solucionar el problema de la violencia contra la mujer;

RECORDANDO las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, celebrada en 1990, y la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta

Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres;

RECORDANDO ASIMISMO la resolución AG/RES. 1128 (XXI-O/91) "Protección de la mujer contra la violencia", adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el amplio proceso de consulta realizado por la Comisión Interamericana de Mujeres desde 1990 para el estudio y la elaboración de un proyecto de convención sobre la mujer y la violencia; y

VISTOS los resultados alcanzados por la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión,

RESUELVE;

Adoptar la siguiente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará":

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MU JER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica

o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II
DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
h. el derecho a libertad de asociación;
i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a partici- par en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III
DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la

violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y

i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de emigrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV
MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y

erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que

observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimientos para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con

cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General

de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ANEXO V

Formulario de presentación de querellas ante la Comisión Interamericana

FORMULARIO DENUNCIAS

Instrucciones:

El siguiente formulario de quejas ha sido preparado para facilitar la tarea de las organizaciones de derechos humanos y otras de ayuda a las víctimas y a los miembros de las familias de las víctimas, en la presentación de quejas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se ruega que antes de hacer nada se lean cuidadosamente las instrucciones y el formulario. Es muy importante que se faciliten todos los detalles reales posibles. Pero, como es natural, en casos de emergencia en que la vida o salud de la presunta víctima pueda estar en peligro, no vacilen en registrar la queja incluso si falta alguna información no esencial. Se pueden registrar las quejas por carta, por teléfono, por telex o facsímile. Las quejas incompletas pueden ser suplementadas posteriormente. En el

caso de que alguna información dada no se pueda conseguir o no exista, escríbase "no se aplica" o "ninguna", según proceda.

Solamente se pueden presentar quejas contra Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y deben redactarse en forma sencilla y directa, sin retórica de carácter político.

Las quejas deben enviarse a:

Dr. Jorge Enrique Taiana
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N. W.
Washington, D.C. 20006
Télex número: 641281
Teléfono número (202) 458-6002
Fax número: (202) 458-3992

El artículo 32 del Reglamento de la Comisión dice:
Requisitos de las peticiones

a. El nombre, nacionalidad, profesión y ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciantes; o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.
b. Una relación del hecho o situación que se denuncia, especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas, y si es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.
c. La indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

en el caso de los Estados partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

d. Una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo.

Víctima:

- Nombre:.....Edad:.....
- Nacionalidad:.....Ocupación:.....
- Estado civil:.....Documento de Identidad N°.....
- Dirección:.....
  .....
- Teléfono número.....
- Número de hijos.....
- Gobierno acusado de violación:.....

Violación de derechos humanos alegada. Explique lo ocurrido con todos los detalle posibles, e informando el lugar y la fecha de la violación: .

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

•.....
•.....
•.....

Artículo (o artículos) de la Declaración o Convención Americana que han sido violados:

•.....
•.....
•.....
•.....

Nombres y cargos de las personas (autoridades) que cometieron la violación:

•.....
•.....

Testigos de la violación:

•.....
•.....

Direcciones y números de teléfonos de los testigos:

•.....
•.....

Documentos/pruebas (por ejemplo cartas, documentos jurídicos, fotos, autopsia, grabaciones, etc.):

•.....
•.....
•.....

Recursos internos que se han agotado (por ejemplo, copias de mandamientose Hábeas Corpus o de Amparo):

•.....
•.....
•.....

Acciones jurídicas por intentar:

•.....
•.....
•.....

Indique si su identidad debe ser mantenida en reserva por la Comisión:

- SI_____ NO_____.

- **Denunciantes:**
- Nombre:.....
- Dirección.....
- Teléfono número.....Telex.....
- número.....
- Facsímile número:.....
- Número de Documento de Identidad:.....
- Representante legal, si lo hay.....
- ¿Es su representante legal un abogado? SI____ NO____.
- Dirección:.....
- Teléfono número:.....Telex número.....
- Facsímile número:.....

Adjunte el poder otorgado al abogado designado como representante legal:

- Firma.....
- Fecha.....

ANEXO VI

Cuestionario base sobre conocimientos, prácticas y actitudes, para encuestas en subsitema penal del Distrito Judicial Santiago

APLICACIÓN LEY 24-97

La siguiente encuesta servirá para apoyar la experiencia de capacitación en género que se lleva a cabo con el sistema de la justicia. Se hace a partir de la reforma de 1997 al Código Penal y se agradece la colaboración de quienes operan en el distrito de Santiago. No es necesario el nombre.

I) DATOS GENERALES DE LA PERSONA ENTREVISTADA:

(Los datos generales recaban informaciones de importancia en relación con el tema) EDAD___SEXO___FUNCIÓN/ CARGO (Tiempo)_____

_____

_____

II) ACTITUDES

(Los datos de actitudes, se refieren a la aprobación o desaprobación de las disposiciones incluida reforma penal).

1. Cuáles son las críticas que tiene Ud. a la modificación de la 24-97?
2. A su juicio, la ley 24-97 favorece a hombres y mujeres?
3. Considera exageradas algunas disposiciones de esta legislación? Cuáles?
4. Qué cosas cree Ud. qué no debieran cambiarse?
5. Cree Ud. qué algunas mujeres se merecen las agresiones por conductas liberales y provocadoras?

III) PRÁCTICAS

(Las prácticas, se refieren a la manera de aplicar las disposiciones de la ley 24-97, sean o no de acuerdo a sus disposiciones procedimentales)

IV) DATOS DE CONOCIMIENTO

(Los datos de conocimiento, informan acerca de los conceptos teóricos que las personas entrevistadas tengan sobre aspectos la ley 24-97 como legislación especial.)

1. Cuál es, a su juicio, el origen de la ley 24-97?
2. Qué eventos internacionales (Conferencias, Convenciones y Tratados, etc.), reconoce Ud. como precedentes de esta legislación?
3. Por qué la Ley 24-97, enunciada "Sobre violencia intrafamiliar", contiene temas como el de la tortura y la barbarie, del proxenetismo y el de la dignidad de las personas? Comente.
4. Cuáles son las diferencias fundamentales entre la ley 24-97 y nuestra normativa penal?
5. Qué explicación teórica le da Ud. al enunciado del artículo 309-5? Explique.

Art. 309-5: En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal.

6. Cuál es la diferencia entre el artículo 309-1 y el artículo 309-2?

309-1: Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada en razón de su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución.

309-2: Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o sicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia. Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión por lo menos y cinco a lo más y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados si fuere el caso.

7. De acuerdo a sus conocimientos, defina los siguientes conceptos:

Incesto

Violencia sexual

Violación sexual

Discriminación
Amenaza
Violencia sicológica
Violencia verbal
Violencia física.

8. La ley 24-97, modificó la ley penal de manera tal que ya no existen algunas disposiciones agravantes o atenuantes, así como otras figuras, Cuáles son ellas?

9. Díganos el nombre de, al menos, tres (3) libros o materiales de consulta que Ud. acostumbra a utilizar para profundizar en el conocimiento de la ley 24-97.

ANEXO VII

Ley N.º 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. 24-97

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con el desarrollo de la sociedad, la participación de la mujer en ella es decisiva, debido al papel que desempeña en el logro de la adaptación y comprensión de las nuevas características de la vida social.

CONSIDERANDO: Que no obstante, la mujer dominicana es objeto de violencia, que corresponde a los poderes públicos sancionar, toda vez que la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar son problemas socioculturales que atentan contra los derechos humanos y ponen en peligro el desarrollo de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", así como la

"Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" o "Conveniencia de Belem Do para", ambas debidamente ratificadas por el Congreso Nacional; en consecuencia, se hace necesario que todos los instrumentos legales del país estén acordes con las disposiciones de las referidas convenientes.

CONSIDERANDO: Que la dignidad de la mujer dominicana hace perentoria la existencia de disposiciones legales que definan, tipifiquen y sancionen adecuadamente infracciones que la afecten directamente, con la finalidad de resguardar y proteger su persona y sus bienes, con una legislación adecuada y eficaz.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 303 del Código Penal para que en lo adelante rija como sigue:

Art. 303.- Constituye tortura o acto de barbarie, todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimatorio, castigo corporal, medida preventiva, sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aún cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico.

Art. 303-1.- El hecho de someter a una persona a torturas o actos de barbarie, se castiga con reclusión de diez a quince años.

Art. 303-2.- Toda agresión sexual, recedida o acompañada de actos de tortura o barbarie, se castiga con reclusión de diez, veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos.

Art. 303.3.- Se castigan con la pena de quince a veinte años de reclusión los actos de barbarie o tortura que preceden, acompañan o siguen a un crimen que no constituye violación.

Art. 303-4.- Se castigan con la pena de treinta años de reclusión las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación:

1. Cuando son sometidas contra niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 126 a 129 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Cuando son cometidas contra una persona (hombre o mujer) cuya particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una invalidez, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, es aparente o conocido de su autor.
3. Cuando preceden, acompañan o siguen una violación.
4. Cuando son cometidas contra un ascendiente legítimo, natural o adoptivo.
5. Cuando son cometidas contra un magistrado(a), un abogado(a), un (una) oficial o ministerial público o contra cualquier persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargado(a) de una misión de servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima era aparente o conocida del autor.
6. Contra un (una) testigo, una víctima o una parte civil, sea para impedirle denunciar los hechos, interponer querella o de deponer en justicia, sea en razón de su denuncia, de su querella, de su deposición.
7. Por el cónyuge, ex cónyuge, ex conviviente o la pareja consensual de la víctima, sin perjuicio de otras sanciones civiles y penales previstas en el Código Civil o en elresente Código.
8. Por una persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión.

9. Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice.
10. Conremeditación o asechanza.
11. Con uso de arma o amenaza de usarla.

Artículo 2.- Se modifica la rúbrica de la Sección Segunda del Título II del Libro Tercero del Código penal, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"Sección Segunda.- De las heridas y golpes voluntarios no calificados homicidios. De las violencias y de otros crímenes y delitos voluntarios".

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 309 de Código Penal para que en lo adelante rija como sigue:

Art. 309.- El que voluntariamente infiere heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el Artículo 42, durante un año a los menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión. Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado (a), la pena será de reclusión, aún cuando la intención del agresor (a) no haya sido causar la muerte de aquél.

Art. 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o sicólogica a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia sicológica, verbal, intimidación o persecución.

Art. 309-2.- Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que tenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviste o ex conviviente o pareja consensual, o contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o sicólogo a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso.

Art. 309-3.- Se castigarán con la pena de cinco a diez años de reclusión a los que sean culpables de violencia, cuando concurran uno o varios de los hechos siguientes:

1. Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando éstos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual.
2. Cuando se causare grave daño corporal a la persona.
3. Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar.
4. Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes, todo ello independientemente de lo dispuesto por los Artículos 126 a 129, 187 a 191 del

Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No. 14-94).

5. Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes.
6. Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere.

Art. 309-4.- En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el tribunal dictará orden de protección a favor de la víctima de violencia, no pudiendo, en ningún caso, acogerse a circunstancias atenuantes en provecho del agresor. El tribunal condenará además, en estos casos, al agresor a la restitución de los bienes destruidos, dañados u ocultados.

Art. 309-5.- En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal.

Art. 309-6.- La orden de protección que se establece en el Artículo 309-4, es una disposición previa a la instrucción y juicio que dicta el tribunal de primera instancia, que contiene una o todas las sanciones siguientes:

7. Orden de suministrar servicios, atención a la salud y de orientación [ara toda la familia a cargo de organismos públicos orivados.
8. Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes de la empresa, negocio, comercio o actividad lucrativa común.
9. Interdicción de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes.
10. Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados.
11. Orden de medidas conservatorias respecto de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia.

12. Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento médico, consejos psiquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares.

Art. 309-7.- El tribunal que conoce y juzga la infracción ratificará la orden de protección, disminuyendo o aumentando, según el caso, su contenido, como pena accesoria. El cumplimiento de la orden de protección será controlado por el tribunal.

Artículo 4.- Se deroga la parte in-fine del párrafo I, agregado al Artículo 311 del Código Penal por la Ley 1337 de 1947.

Artículo 5.- Se deroga el Artículo 324 del Código penal.

Artículo 6.- Se deroga el Artículo 327 del Código Penal.

Artículo 7.- Se modifica la rúbrica de la Sección 4ta. del Título II del Libro III del Código Penal, para que en lo adelante rija como sigue:

"Sección 4ta. Los atentados a la integridad física o psíquica de las personas".

PARRAFO I. LAS AGRESIONES SEXUALES

Artículo 8.- Se modifican los Artículos 330, 331, 332, 333, y 334 del Código Penal, para que rijan como sigue:

Art.330.- Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño".

Art. 331.- Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa.

La violación será castigada con la pena de diez a quince años de reclusión y multa de cien mil a doscientos mil en pesos.

Sin embargo, la violación será castigada con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando haya sido cometida en perjuicio de una persona particularmente vulnerable en razón de su estado de gravidez, invalidez o de una discapacidad física o mental.

Será igualmente castigada con la pena de reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos cuando sea cometida contra un niño , niña o adolescente, sea con amenaza de un arma, sea por dos o más autores o cómplices, sea por ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima, sea por una persona que tiene autoridad sobre ella, o por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones, todo ello independientemente de lo previsto en los Artículos 121, 126 a 129 y 187 a 191 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

Art. 332.- Con igual pena se sancionará a la persona que incurra en una actividad sexual no consentida en una relación de pareja, en cualquiera de los casos siguientes: a) Mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza; b) Si se ha anulado sin su consentimiento su capacidad de resistencia por cualesquier medios; c) Cuando por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la persona víctima estuviere imposibilitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; d) Cuando se obligare o indujere con violencia física o psicológica a su pareja a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

Art. 332-1.- Constituye incesto todo acto de naturaleza sexual realizado por un adulto mediante engaño, violencia, amenaza, sorpresa o constreñimiento en la persona de un niño, niña o adolescente con el cual estuviere ligado por lazos de parentesco natural, legítimo o adoptivo hasta el cuarto grado o por lazos de afinidad hasta el tercer grado.

Art. 332-2.- La infracción definida en el artículo precedente se castiga con el máximo de la reclusión, sin que pueda acogerse en favor de los prevenidos de ella circunstancias atenuantes.

Art. 332-3.- La tentativa de la infracción definida en el Artículo 332-1 se castiga como el hecho consumado.

Art. 332-4.- Quedan excluidos del beneficio de la Libertad provisional bajo fianza los prevenidos de la infracción definida en el Artículo 332-1.

Art. 333.- Toda agresión sexual que no constituye una violación, se castiga con prisión de cinco años y multa de cincuenta mil pesos.

Sin embargo, la agresión sexual definida en el párrafo anterior se castiga con reclusión de diez años y multa de cien mil pesos, cuando es cometida o intentada contra una persona particularmente vulnerable en razón de:

a) Una enfermedad, una discapacidad, una deficiencia física o estado de gravidez.
b) Con amenaza de uso de arma.
c) Por un ascendiente legítimo, natural o adoptivo de la víctima.
d) Por una persona que tiene autoridad sobre ella. e)or dos o más autores o cómplices.
f) Por una persona que ha abusado de la autoridad que le confieren sus funciones.
g) Cuando ha ocasionado heridas o lesiones.

PARRAFO II.- OTRAS AGRESIONES SEXUALES

Art. 333-1.- La exhibición de todo acto sexual, así como la exposición de los órganos genitales realizada a la vista de cualquier persona en un lugar público se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de cinco mil pesos.

Art. 333-2.- Constituye acoso sexual toda orden, amenaza, constreñimiento u ofrecimiento destinado a obtener favores de

naturaleza sexual, realizado por una persona (hombre o mujer) que abusa de la autoridad que le confieren sus funciones.

El acoso sexual se castiga con un año de prisión y multa de cinco mil a diez mil pesos.

El acoso sexual en los lugares de trabajo da lugar a dimisión justificada de conformidad con las previsiones de los Artículos 96 y siguientes del Código de Trabajo, sin perjuicio de otras acciones que pueda intentar la víctima".

Art. 334.- Será considerado proxeneta aquél o aquélla:

1.ero Que de cualquier manera ayuda, asista o encubra personas, hombres o mujeres con miras a la prostitución o al reclutamiento de personas con miras a la explotación sexual.

2.do El o la que del ejercicio de esa práctica reciba beneficios de la prostitución.

3.ero El que relacionado con la prostitución no pueda justificar los recursos correspondientes a su tren de vida.

4.to El o la que consienta a la prostitución de su pareja y obtenga beneficios de ello.

5.to Que contrata, entrena o mantiene, aún con su consentimiento, una persona hombre o mujer, aún mayor de edad, con miras a la prostitución, la entrega a la prostitución, o al desenfreno y relajación de las costumbres.

6.to Que hace oficio de intermediario, a cualquier título, entre las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución o al relajamiento de las costumbres o los individuos que explotan la prostitución y el relajamiento de las costumbres de otros.

7.mo Que por amenazas, presión o maniobras, o por cualquier medio, perturba la acción de prevención, asistencia o reeducación emprendida por los organismos calificados en favor de las personas (hombres o mujeres) que se dedican a la prostitución o está en riesgo de prostitución.

El proxenetismo se castiga con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta mil a quinientos mil pesos.

La tentativa de las infracciones previstas en el presente artículo se castigará con la misma pena que el hecho consumado.

Art. 334-1.- La pena será de reclusión de dos a diez años y multa de cien mil a un millón de pesos en los casos siguientes:

1.ero Cuando la infracción ha sido cometida respecto de un niño, niña o adolescente de cualquier sexo, sin perjuicio de lo dispuestoor los Artículos 126 a 129, 187 a 191 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

2.° Cuando la infracción ha estado acompañada de amenaza, violencia, vía de hecho, abuso de autoridad o dolo.

3er. Cuando el autor de la infracción era portador de un arma aparente u oculta.

4.to Cuando el autor de la infracción sea el esposo, esposa, conviviente, padre o madre de la víctima o pertenezca a una de las categorías establecidas en el Artículo 303-4.

5.to Cuando el autor está investido de autoridad pública o cuando, en razón de su investidura, está llamado a participar, por la naturaleza misma de sus funciones, en la lucha contra la prostitución, la protección de la salud o al mantenimiento del orden público.

6.to Cuando la infracción ha sido cometida respecto de varias personas.

7.mo Cuando las víctimas de la infracción han sido entregadas o incitadas a dedicarse a la prostitución fuera del territorio nacional.

8.vo Cuando las víctimas de la infracción han sido entregadas o incitadas a dedicarse a la prostitución a su llegada al extranjero o en un plazo próximo a su llegada al extranjero.

9.no Cuando la infracción ha sido cometida por varios autores, coautores o cómplices.

Las penas previstas en el Artículo 334 y en el presente artículo serán pronunciadas aún cuando los diversos actos que son los elementos constitutivos de la infracción hayan sido realizados en diferentes países.

La tentativa de estos hechos se castigará con las mismas penas que el hecho consumado.

En ninguno de los casos previstos en el párrafo I de las Agresiones Sexuales podrán acogerse circunstancias atenuantes en provecho del agresor o la agresora".

PARRAFO III.- ATENTADOS CONTRA LA PERSONALIDAD Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

Artículo 9.- Se modifican los Artículos 336, 337 y 338 para que en lo adelante rijan como sigue:

Art. 336.- Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada.

Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Art. 336-1.- La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en:

1. Rehusar el suministro de un bien o un servicio.
2. Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera.
3. Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona.
4. Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente.
5. Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior.

Art. 337.- Se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de veintiuno mil a cincuenta mil pesos el hecho de atentar voluntariamente contra la intimidad de la vida privada, el o las personas que por medio de cualquiera de los procedimiento siguientes:

1. Capten, graben o transmitan, sin el consentimiento de su autor, palabras pronunciadas de manera privada o confidencial.
2. Capten, graben o transmitan, sin su consentimiento, la imagen de una persona que se encuentra en un lugar privado.
3. Cuando los actos mencionados en el presente artículo han sido realizados con el conocimiento de los interesados, sin que se hayan opuesto a ellos, su consentimiento se presume.

Art. 337-1.- Se castiga con la misma pena el hecho de conservar, llevar o dejar llevar a conocimiento del público o de un tercero, o utilizar, de cualquier manera que sea, toda grabación o documento obtenido con ayuda de uno de los actos previstos en el articulo precedente.

Cuando la infracción prevista en el párrafo precedentes es cometida por vía de la prensa escrita o audiovisual, se aplican las disposiciones particulares de la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del pensamiento, del año 1962, en cuanto concierne la determinación de las personas responsables".

Art. 338.- Se castiga con prisión de uno a dos años y de cincuenta mil a cien mil pesos de multa, el hecho de publicar, por cualquier vía que sea, el montaje realizado con las palabras o la imagen de una persona sin su conocimiento, si no resulta evidente que se trata de un montaje o si no se hace mención expresa de ello.

Cuando la infracción prevista en este articulo es cometida por vía de la prensa escrita o audiovisual, se aplican las disposiciones particulares de la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del pensamiento, del año 1962, en lo que respecta a la determinación de las personas responsables.

Art. 338-1 Se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de diez mil a veinte mil pesos, el o la persona que por teléfono, identificado o no, perturbe la paz de las personas con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas contra el receptor de la llamada o cualquier miembro de la familia".

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 339 del Código Penal.

Artículo 11.- Se modifica la rúbrica de la Sección Secta del Título II del Libro III del Códigoenal, para que en lo adelante rija como sigue:

"SECCION 6TA. Atentados a los niños, niñas y adolescentes: Secuestros, traslados, ocultación y abandono de niños, niñas y adolescentes. Abandono de familia. Atentados al ejercicio de la autoridad del padre y de la madre. Atentados a la filiación. Infracción a las leyes sobre las inhumaciones".

PÁRRAFO I.- DE LOS ATENTADOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENTADOS A LA FILIACIÓN

Artículo 12.- Se modifican los Artículos 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 y 357, para que en lo adelante rijan como sigue:

Art. 345.- Los culpables de sustracción, ocultación o supresión de niños y niñas, los que sustituyan un niño o niña con otro, y los que supongan el nacimiento de un niño o niña en una mujer que no le hubiere dado a luz, serán castigados con pena de cinco a diez años de reclusión y multa de quinientos a cinco mil pesos. Si se probare que el niño o niña no estaba vivo, la pena será de seis meses a un año de prisión. Se impondrá la pena de prisión correccional a los que, teniendo a su cargo la crianza de un niño, niña o adolescente, no lo presentaren a las personas que tengan derecho para reclamarlo(a).

Todo sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 194 a 196; 211 a 223 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

PÁRRAFO II.- ABANDONO Y MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 347.- El que hallare abandonado a un niño o niña recién nacido, y no lo entregare al Oficial del Estado Civil o a la autoridad rural competente, si el hecho resultare en los campos, sufrirá la pena de prisión correccional de dos meses a un año, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Esta disposición no es aplicable a aquellas personas que consienten en encargarse del niño hallado; pero será siempre obligatorio para ellas, presentarlo a la autoridad competente, y prestar su declaración sobre las circunstancias relativas al niño o niña".

Art. 348.- Los que teniendo a su cargo la crianza o el cuidado de un niño o niña menor de siete años, lo llevaren a una

institución pública o privada dedicada al cuidado de niños y niñas, con fines de abandono, serán castigados con prisión de dos meses a un año y multa de quinientos a cinco mil pesos. Sin embargo, no se impondrá pena alguna a los que no estaban o no se hubieren obligado a proveer gratuitamente los gastos del niño o niña, y si ninguna persona los hubiere provisto".

Art. 349.- El simple abandono en un lugar solitario de un niño o niña menor de siete año, se castigará, por el delito de abandono, con prisión de seis meses a un año y multa de quinientos a cinco mil pesos, aplicables:

1.ero A los que hubieren ordenado o dispuesto el abandono, si se efectuare y

2.do A los que lo hubieren ejecutado"

Art. 350.- Las penas de prisión y multa que señala el artículo anterior se aumentarán, la primera de seis meses a cinco años, y la segunda desde mil a veinte mil pesos respecto de los tutores, maestros o profesores que ordenaren el abandono del niño o niña, o se hagan reos de dicho abandono".

Art. 351.- Si por la circunstancia del abandono que tratan los artículos anteriores, quedare el niño o niña mutilado o lisiado, o si le sobreviene la muerte, los culpables serán castigados, en el caso de mutilación, como reos del delito de heridas inferidas voluntariamente, con prisión de dos a cinco años y multa de diez mil a veinticinco mil pesos; y en caso de muerte del niño o niña, serán reputados reos de homicidio, con prisión de diez a veinte años y multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesos.

Art. 351-1.- Serán castigados con penas de seis meses a un año y multa de quinientos a cinco mil pesos:

1.ero Las personas que, con espíritu de lucro, hubieran incitado a los padres, o a uno de ellos a abandonar su niño o niña, nacido o por nacer.

2.do A toda persona que hubiera hecho suscribir, o intentado hacer suscribir por los futuros padres o madres, o por uno de ellos, un acto en los términos del cual se comprometen a abandonar, el niño o niña por nacer, o

hubiera conservado dicho acto, con el propósito de hacer uso o intentado hacer uso de él.

3.ero Cualquier persona que, con espíritu de lucro, hubiera aportado o intentado aportar su mediación para hacer recoger o adoptar un niño o niña.

Art. 351-2 Se considerarán culpables de abandono y maltrato a niños, niñas y adolescentes, y sancionados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a cinco mil pesos, el padre o la madre o las personas que tienen a su cargo a cualquier niño, niña o adolescente que no le presten atención, afecto, vigilancia o corrección suficientes, o permitan o inciten a éstos a la ejecución de actos perjudiciales para su salud psíquica o moral.

El padre, la madre o las personas que tienen a su cargo cualquier niño, niña o adolescente que, por acción u omisión y de manera intencional, causen a niños, niñas o adolescentes daño físico, mental o emocional; cuando se cometa o se permita que otros cometan abuso sexual; cuando se utilice o se permita que se utilicen niños, niñas o adolescentes en la práctica de mendicidad, de la pornografía o de la prostitución; cuando se emplean niños, niñas y adolescentes en trabajos prohibidos o contrarios a la moral o que ponga en peligro su vida, su salud o su integridad física cuando no se les suministre alimentos, ropas, habitación, educación o cuidados en su salud; cuando existan medios económicos para hacerlo o cuando por negligencia no se disponga de los medios adecuados".

Art. 352.- Cuando el abandono de que tratan los artículos anteriores se verifique en lugares que no sean solitarios o desiertos, se impondrá a los culpables que los hubieren efectuado, las penas de prisión correccional de dos a seis meses y multa de quinientos a dos mil pesos.

Todo, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 22 a 26; 119, 120, 121, 126 a 129, 177 a 183 y 188 al 196 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

Art. 353.- La pena señalada en el artículo anterior se aumentará de seis meses a cinco años y de mil a veinte mil pesos, si los culpables fueren tutores, profesores u otras personas encargadas de la dirección, crianza o cuidado del niño, niña y adolescente".

PÁRRAFO III.- SECUESTRO, TRASLADO Y OCULTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Art. 354.- La pena de reclusión se impondrá al que con engaño, violencia o intimidación robare, sustrajere o arrebatare a uno o más menores, haciéndoles abandonar la vivienda o domicilio de aquellos bajo cuya autoridad o dirección se hallaban.

Incurrirán en las penas de prisión de dos a cinco años y multa de quinientos a cinco mil pesos los individuos que, valiéndose de los medios anteriormente señalados, o de cualesquier otros, y sean cuales fueren los propósitos que alentaren, las calidades que ostenten o hicieren valer en justicia (grado de parentesco, invocado o legalmente comprobado) y el sexo al cual pertenezcan, desplacen, arrebaten, sustraigan, oculten o trasladen el o los niños o niñas o adolescentes de cualquier sexo, a otros lugares distintos de aquéllos en los cuales permanecían bajo la guarda, la protección y el cuidado de la persona a quien le corresponda o a quien le hayan sido atribuidos por sentencia definitiva del tribunal competente, o de autoridad creada al efecto, de conformidad con los Artículos del 211 al 229; 251 al 254; 255 al 263; 265; 320 al 323 (Ley 14-94) del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sin perjuicio de lo que dispone la Ley 583 del 26 de Junio de 1970, sobre Secuestro.

Será aplicable la pena de cinco a diez años de prisión correccional y multa de cinco a diez mil pesos a las personas que sustrajeren o robaren a un niño, niña o adolescente, para

responder al pago de un rescate o a la ejecución de una orden o de un condición.

Se considera circunstancia agravante para el agente sometido a la acción de la justicia, la no devolución del niño, niña, o adolescente o de los niños, niñas o adolescentes arrebatados, sustraídos, trasladados, desplazados, u ocultados, después que el representante del ministerio público le haya concedido un plazo de veinticuatro horas para esos fines y el agente no obtempere a dicho requerimiento.

También se considera circunstancia que agrava la aplicación de la pena, la de que el niño, niña o adolescente o niños, niñas o adolescentes desplazados, arrebatados, sustraídos, ocultados o trasladados estén sufriendo o hayan sufrido notorios perjuicios morales o materiales con la actuación del agente o a consecuencia de la misma, al poner o depositar en manos de otra u otras personas extrañas al niño, niña o adolescente o niños, niñas o adolescentes desplazados.

Cuando existan las circunstancias agravantes mencionadas anteriormente, se impondrá siempre al culpable el máximo de las penas".

Art. 355.- Todo individuo que extrajere de la casa paterna o de sus mayores, tutores o cuidadores a una joven menor de dieciocho años, por cualquier otro medio que no sean los enunciados en el artículo anterior, incurrirá en la pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a cinco mil pesos.

El individuo que, sin ejercer violencia hubiere hecho grávida a una joven menor de dieciocho años incurrirá en las mismas penas anteriormente expresadas.

La pena será siempre el máximo de la prisión y de la multa cuando el culpable y la joven sustraída o seducida estuvieren ligados por afinidad en segundo grado o por parentesco en tercero y la reclusión cuando mediare entre ellos segundo grado de parentesco.

La sentencia de condenación expresará siempre que, en caso de insolvencia, tanto la multa como las indemnizaciones a que haya sido condenado el culpable se compensarán con prisión a razón de un día por cada cien pesos.

Art. 356.- En caso de que el seductor se case con la agraviada, éste sólo podrá ser perseguido por la querella de las personas que tienen calidad para demandar la anulación del matrimonio, y ser sólo condenado después que esta anulación hubiere sido pronunciada".

Art. 357.- Cuando el raptor o seductor fuere de igual o menor edad que la joven raptada o seducida, la prisión y multa se reducirán, en cada caso, a la mitad. En caso de que ambos o uno de ellos fuere menor de dieciocho años serán aplicables las disposiciones previstas en los Artículos 266 a 269 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

Art. 357-1.- Toda persona (hombre o mujer) que traslada su domicilio a otro lugar después del divorcio, separación de cuerpos o anulación del matrimonio, mientras sus hijos o hijas residen habitualmente con ella, debe notificar todo cambio de su domicilio y todo cambio de residencia a aquéllos que pueden ejercer, respecto de los hijos o hijas, un derecho de visita o de alojamiento en virtud de una sentencia o de un convenio judicialmente homologado o una orden judicial.

Todo sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 23 a 26, 115, 116, 117, 126, 173, y 174 del Códigoara la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

PÁRRAFO IV.- ATENTADOS AL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEL PADRE Y LA MADRE.

Art. 357-2.- Cuando en virtud de la ley, por una decisión judicial, provisional o definitiva, o una convención judicialmente homologada, se decida que la autoridad será ejercida por el padre o la madre solos, o por los dos padres conjuntamente, o que el

menor sea confinado a un tercero, el padre, la madre o toda persona que no presenta a este menor a aquéllos que tienen el derecho de reclamarlo o que, aún sin fraude o violencia, lo sustraigan o lo desplacen, o lo hagan sustraer o desplazar de las manos de aquéllos que ejerzan la autoridad o a los cuales les ha sido confiada o de la casa donde tiene su residencia habitual, o de los lugares donde estos últimos lo hubieren colocado, será castigado con prisión de un mes a un año, y de multa de quinientos a quince mil pesos. Si el culpable ha sido despojado de la autoridad, la prisión podrá ser elevada hasta tres años, todo sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 23 a 26, 115,116, 117, 173 y 174, del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 14-94).

PARRAFO V. ABANDONO DE FAMILIA

Art. 357-3 Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año y una multa de quinientos a quince mil pesos:

1.er El padre o la madre de familia que abandone sin motivo grave, durante más de dos meses, la residencia familiar, y que se sustraiga de todas o parte de las obligaciones de orden moral o de orden material resultantes de la autoridad del padre y la madre o de la tutela legal. El plazo de dos meses no podrá ser interrumpido sino por un retorno al hogar que implique la voluntad de reintegrarse definitivamente a la vida familiar.

2.do El cónyuge o conviviente que, sin motivo grave, abandone voluntariamente, durante más de dos meses, a la cónyuge o conviviente, conociendo su estado de gravidez.

3.er El padre y madre que, descuidando la autoridad, sea o no pronunciada sobre él o ella, compromete gravemente por malos tratos, ejemplos perniciosos, por embriaguez habitual, o por mala conducta notoria, por una falta de atenciones o por una falta de dirección necesaria,

sea la salud, sea la seguridad, sea la moralidad de sus hijos, o de uno o varios de estos últimos.

Respecto de las infracciones previstas en los párrafos 1ero. y 2do. del presente artículo, la persecución comportará inicialmente una intimación comprobada en acta, del o la infractor (a), por un oficial de la policía Judicial, acordándole un plazo de ocho días para ejecutar sus obligaciones. Si el o la infractor (a) se fuga o si no tiene residencia conocida, la intimación se reemplazará por el envío de una carta certificada al último domicilio conocido, o mediante el uso del procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, Artículo 69, párrafo 7mo.

En los mismos casos, durante el matrimonio, la persecución sólo podrá ser ejercida por la querella del esposo (a) que ha permanecido en el hogar.

Art. 357-4.- Será castigado con prisión de tres meses a un año y de una multa de quinientos a quince mil pesos toda persona (hombre o mujer) que, desobedeciendo, sea una decisión dictada contra ella en virtud del párrafo 4to. del Artículo 214 del Código Civil, sea de una ordenanza o de una sentencia que lo condene a pagar una pensión alimenticia a su cónyuge, a sus ascendientes, o a sus descendientes, sea de una sentencia habiéndolo condenado a pagar prestaciones o pensiones a un hijo o hija, ha permanecido, intencional o voluntariamente, más de dos meses sin suministrar la totalidad de las prestaciones determinadas por el juez ni pagar el monto integral de la pensión.

Las mismas penas son aplicables a toda persona (hombre o mujer) que, después del divorcio, separación de cuerpos o anulación del matrimonio, ha permanecido, intencional o voluntariamente, más de dos meses sin pagar enteramente a su cónyuge o a sus hijos, las prestaciones y pensiones de toda naturaleza que les sean adeudadas, en virtud de una sentencia o de una convención judicialmente homologada, o al concubino o concubina o el conviviente o la conviviente que durante más

de dos meses ha dejado de pagar las pensiones y prestaciones a sus hijos o hijas, adeudadas en virtud de sentencia.

La falta de pago será presumida voluntaria, salvo prueba contraria. La insolvencia que resulta de la mala conducta habitual, de la dejadez o de la embriaguez, no será en ningún caso un motivo de excusa válida para el deudor o la deudora.

Toda persona (hombre o mujer) condenado (a) por uno de los delitos previstos en el presente artículo y en el artículo precedente podrá, además, ser privado durante cinco años por lo menos y diez a lo más de la interdicción de los derechos mencionados en el Artículo 42 del Código Penal.

El tribunal competente, para conocer de los delitos previstos en el presente artículo, será el del domicilio o la residencia de la persona que debe recibir la pensión o beneficiarse de los recursos económicos.

Art. 357-5.- Toda persona, hombre o mujer, que traslada su residencia a otro lugar, después del divorcio, separación de cuerpos o anulación de matrimonio, o de la sentencia condenatoria al pago de una pensión, mientras quede obligada en el futuro, respecto de su cónyuge, conviviente o ex conviviente o de sus hijos o hijas, a prestaciones o pensiones de cualquier naturaleza, en virtud de una sentencia o de una convención judicialmente homologada, debe notificar su cambio de domicilio al acreedor o acreedora de estas prestaciones o pensiones, por acto de alguacil.

Si el deudor o la deudora se abstiene de hacer esta notificación en el mes, serán castigados con prisión de uno a seis meses, y multa de quinientos a quince mil pesos.

Todo, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 119, 120 y 121 del Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes".

Artículo 13.- Se agrega la Sección 3ª. del Capítulo III, del Título I, Libro Segundo, del Código de Procedimiento Criminal para que en lo adelante rija como sigue:

"**Sección 3ª.** Procedimientos especiales aplicables a las infracciones previstas en los Artículos 303-1, a 303-3 y las Secciones 2da., 4ta., y 6ta. del Título I, Libro III, del Código Penal.

Art. 236-1.- En todos los casos de infracciones previstas en la presente sección, el Procurador Fiscal y el Juez de Instrucción, según el caso, actuarán de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Código, en los Artículos 28 a 70, sin perjuicio de lo indicado en el siguiente artículo.

Art. 236-2.- La querella será presentada ante el procurador Fiscal o ante el Juez de Instrucción en forma verbal o escrita,or la víctima, sus ascendientes o tutores, o por cualquier persona que tenga conocimiento directo de los hechos constitutivos de la infracción, independientemente de cualquier autoridad con capacidad legal, de acuerdo con el presente Código.

La querella contendrá una individualización, lo más exacta posible, del autor del hecho, y de ser necesario, de acuerdo con la índole de la infracción la indicación de las personas que componen el núcleo familiar.

Art. 236-3.- El Juez de Instrucción apoderado de la querella dispondrá inmediatamente, sea a requerimiento de la víctima, como de las personas con capacidad para presentar la querella o de oficio, una, varias o todas las órdenes de protección previstas en el Artículo

309-6 del Código Penal, en provecho de la víctima, sin perjuicio de cualquier otra medida que, a su juicio sea necesaria para garantizar la seguridad e integridad física y psíquica de la víctima.

Art. 236-4.- Dentro de las cinco horas hábiles siguientes a la denuncia o querella, el Procurador Fiscal depositará el expediente en la Secretaría del Tribunal. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al depósito del expediente, el Juez procederá al interrogatorio del acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 221 del presente Código.

Art. 236-5.- Tan pronto se produzca el apoderamiento del Tribunal, el Juez, previamente al conocimiento del juicio, dispondrá inmediatamente, tanto a requerimiento de la víctima, como de las personas con capacidad para presentar la querella, o de oficio, una, varias o todas las órdenes de protección previstas en el Artículo 309-6 del Código Penal, a favor de la víctima, sin excluir cualquier otra medida que, a su juicio, fuere considerada necesaria para garantizar la seguridad física o síquica de la víctima.

Art.236-6.- En todos los casos en que el Tribunal Correccional queda apoderado de un asunto de su competencia, de conformidad con los Artículos 177 a 215 del presente Código, dispondrá inmediatamente las órdenes de protección en favor de la víctima de la infracción, previstas en la presente sección, de conformidad con lo establecido en los Artículos 236-2 y 236-5 que anteceden".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente
Enrique Pujals
Secretario
Francisco Rosario Martínez
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente
Lorenzo Valdéz Martínez
Secretario
Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario
LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

COLOFÓN

Esta primera edición del libro LA MUJER DOMINICANA EN LA RELACIÓN DE PAREJA: RESPUESTA DE LA JUSTICIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO se terminó de imprimir en el mes de Marzo del año 2003, en los talleres gráficos de Editora Búho
Santo Domingo, República Dominicana.

La edición consta de 1,000 ejemplares.

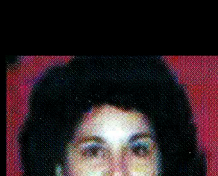

Biografía: María Jes
el 14 de agosto de 194
edad de cinco años, emi
Patagonia Argentina, a
primarios y secundarios
de Comodoro Rivadavi
Licenciatura en Enferm
adonde vivió cinco años.

Está casada con el Dr. Pedro Luis Veras N., do
viniendo a la República Dominicana y estableció
egresada de la carrera de Derecho de la PUCMM, S
del INTEC. En 1981, comienza la reflexión sobre
Núcleo de apoyo a la Mujer, Inc., NAM, inicia su tra

Ha escrito más de 330 artículos: Temática de Gé
a aspectos jurídicos legales y su vinculación con e
hecha a las mujeres y a la minoridad y el resto, de a
publicados en el vespertino "El Nacional", desde
semanal, cada martes, desde entonces. Es auto
Modernización del Poder Judicial, del libro Diagnó
Compilación, publicado en el año 2000. En ese m
Protección a la Mujer del Destacamento de Villa
Análisis de la experiencia de coordinación especia
para la Secretaría de Estado de la Mujer y
Constitucionales publicó las exposiciones de ella
Perspectivas de Género en la Reforma Constitucio
DE SOMBRAS QUE DE AMORES: El doloroso proceso
de género en la República Dominicana" Publicado
23 de agosto del 2001, como artículo principal, en